

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó de restaurantes por carta al Jefe de la Sección, acompañando a vales de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, desde doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSIVE LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
	Por tres meses..	— 18
Ultramar.....	Por tres meses..	— 24
Extranjero.....	Por tres meses..	— 36

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior .....	12.636.193'27
D. Eusebio del Busto y López, como Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.....	50
La Junta Central, según relación.....	247
D. José Sotos, por lo correspondiente á un día de haber de la conducción del correo de Madrid á Burgos por Aranda.....	60
El Sr. Conde de Romanones, por encargo del gremio de vaqueros de esta Corte.....	2.500
Sra. Condesa de Morella .....	261
D. Miguel Aleñá, Director de la revista <i>Madrid Filatélico</i> , por lo recaudado en la misma, según relación nominal (segunda entrega)....	110'80
Segunda remesa de la Comisión patriótica española de la República del Uruguay, francos 500.000 (entrega del Tesoro público)....	921.875
Tercera remesa de la colonia española del Río de la Plata, francos 1.000.000 (idem id).....	1.843.750
Ingresado hasta hoy en el Banco de España .....	15.405.047'07
Idem. id. id. en las provincias.....	5.729.530'90
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>21.134.577'97</b>

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 17 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
Los Profesores, Empleados y Alumnos de la Escuela Normal Central de Maestros .....	247
<b>Total.....</b>	<b>247</b>

Relación de lo recaudado por la Escuela Normal Central de Maestros para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
<i>Profesores y empleados.</i>	
D. Agustín Sardá.....	25
D. Eugenio Cemborain España.....	5
D. Rafael Boloix.....	5
D. José Mondéjar.....	5
D. Joaquín Palacio.....	15
D. Enrique Vilches.....	5
D. Rufino Blanco.....	15
D. Victoriano Fernández Ascarza.....	8'50
D. Alfonso Retortillo.....	5
D. Cabriel del Valle.....	8'20
D. Camilo Novoa.....	5
D. César de Eguilaz.....	7
D. Ramón García.....	3'70
D. Mauricio Gonzalo.....	3'08
D. Vicente Málaga.....	3'70
D. Fernando Velázquez.....	3'08
D. Sebastián Antonio Molina.....	1

Alumnos del curso Normal.

	PESETAS
D. Vicente Caballero.....	5
D. Miguel Carmona.....	2
D. Gregorio J. Rodríguez.....	5
D. Damián Antón López.....	3
D. J. P. M.....	3
D. José Ortiz García.....	3
D. Pedro Pérez Prieto.....	4
D. José Santamaría.....	1
D. Adolfo Fernández.....	5
D. Jenaro Fernández.....	5
D. José Rey La Viña.....	4
D. Marcelino Pedreira.....	1
D. Ezequiel Cazaña.....	5
D. José Luis Serrano.....	2
D. Jerónimo Sastre.....	2
D. Pablo Gruas.....	3
D. Cayo Molinero.....	2
D. Francisco Cabanillas.....	2
D. José Nosti.....	1
D. Basilio Ciprián.....	5
D. Inocente Molina.....	5
D. Manuel Mera.....	5
Un excedente de cupo.....	1'50
D. Rafael de Eguiluz.....	2
D. Ricardo Oñoro.....	2
D. Antonio Navarro.....	1
D. José Vergara.....	2

Alumnos de la Escuela práctica Superior.

D. Pedro Gancedo.....	1
D. Juan Isern.....	1
D. Manuel Isern.....	1
D. José Besga.....	0'25
D. José María Sánchez Ron.....	2
D. Luis Mediero.....	0'50
D. Mariano Santos.....	0'50
D. Antonio Domenech.....	1
D. Félix Martínez.....	0'25
D. José Otermín.....	0'50
D. Francisco Pareja.....	0'50
D. Manuel Martínez.....	1
D. Arturo Navarro.....	0'50
D. Pablo Alonso.....	0'50
D. Enrique García.....	2
D. Francisco García.....	0'50
D. Francisco Fernández.....	0'30
D. Emilio López.....	0'25
D. José Avila.....	0'50
D. Fermín Quintero.....	0'50
D. Salvador Huerta.....	0'50
D. Leovigildo Pérez.....	0'15
D. Rodolfo García.....	0'25
D. Pedro Matey.....	0'10
D. Felipe Besga.....	1
D. Alberto Fernández.....	1
D. Alejandro del Riego.....	0'50
D. Julián Hidalgo.....	0'15
D. Vicente Enríquez.....	0'15
D. Jesús Serrano.....	0'15
D. Gregorio Sánchez.....	0'15
D. Jesús Peña.....	0'15
D. Natalio Plaza.....	0'15
D. Francisco Pérez.....	0'15
D. Santos Carretero.....	0'15
D. Pedro Gorochátegui.....	0'15
D. Elzevier Mhartín.....	0'15
D. Nilo Mhartín.....	0'15
D. Joaquín Pérez.....	0'15
D. Ricardo Rico.....	0'15
D. Francisco Redonde.....	0'15
D. Mariano Redondo.....	0'15
D. Juan Jiménez.....	0'15

Alumnos de la Escuela práctica Elemental.

D. Juan Pedro Rodríguez.....	1
D. Antonio López.....	0'50
D. Hipólito de Peña.....	0'50
D. Ramón Fernández.....	0'50
D. Jacobo Badea.....	1
D. Ricardo Niño.....	0'50
D. Eduardo Niño.....	0'50
D. Pablo Ezquerria.....	0'25
D. Evelio Lara.....	0'50
D. Adrián Brunete.....	0'25
D. José Comendador.....	0'50
D. Gonzalo Latorre.....	0'50
D. Rafael de Cos.....	1

	PESETAS
D. Bonifacio Llorente.....	1
D. Miguel Gurumeta.....	1
D. Domingo Alvarez.....	1
D. Francisco Hernando.....	0'25
D. Valeriano García.....	0'60
D. Francisco Colmenero.....	0'25
D. N. Juan Domínguez.....	0'50
D. Vicente Méndez.....	0'50
D. Mariano López.....	0'15
D. Fernando López.....	0'50
D. Desiderio Portolés.....	0'10
D. Jesús Acevedo.....	0'50
D. José Acevedo.....	0'50
D. Luis Hernando.....	0'50
D. Carlos Soto.....	1
D. Nicasio Pechuan.....	0'50
D. Alfonso Pechuan.....	0'25
D. Arturo Pechuan.....	0'25
D. José Quijada.....	1
D. Manuel Mediero.....	0'50
D. Pascual Perales.....	0'25
D. Alfredo Sánchez.....	0'50
D. Tomás Cid.....	0'50
D. Basilio Sánchez.....	0'25
D. José Sánchez.....	0'25
D. Felipe Novo.....	0'10
D. Antonio Novo.....	0'10
D. José Novo.....	0'10
D. Jerónimo López.....	0'10
D. Higinio Antonio.....	0'25
D. Isidro Peregrina.....	0'50
D. Angel Fernández.....	0'50
<b>Total.....</b>	<b>246'96</b>

Suscripción abierta por «Madrid Filatélico» para contribuir á la nacional, á fin de ayudar al fomento de la Marina de guerra española.

	PESETAS
Recaudación anterior ingresada en el Banco de España el día 11 de Mayo último, según recibo número 620.....	694'70

Tercera lista.

Mr. Hugo Lanterjurg, de Madrid, por un lote de sellos, que subastó en el Salón de Cambios y Bolsa de sellos, á beneficio de esta suscripción....	11
D. José Alvarez Janariz, de Val de Santo Domingo.	5
Mr. A. Forbin, de París.....	25

Remitido por nuestro corresponsal en París, Sr. Blanco.

	Francos
D. Juan Méndez, de París.....	10
D. José Corral.....	5
D. Adolfo Rapp.....	1
Mr. Quivogne.....	2
Mr. C. Barrand.....	3
Mr. René Dupuis.....	5
Mr. Emilio Cossa.....	5
Mr. René Adam.....	5

(Estos francos, recibidos el 31 de Mayo, fueron pagados el mismo día por el Crédit Lyonnais al cambio de 80 por 100.)

Remitido por nuestro corresponsal en Londres, Sr. Cabrera Navarro.

D. J. Cabrera, de Lorca.....	2
D. C. Abadie.....	1
D. E. Torres.....	1
D. C. B.....	0'50
D. J. M.....	0'50

Recaudado en el mes de Mayo..... 110'80

**Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.**

	FRANCOS
<i>Suma anterior</i> .....	476.725
Aguste Gal.....	100
Casa Amie.....	50
Schmoller de Bompard.....	10
Anónimos.....	55
Tombarel, freres.....	10
Anónimo.....	20
Boyveau, Sittler et Baube.....	10
P. Robertel y C. <sup>a</sup> .....	10
A. L. Cognet.....	10
S. B. Picardo, Canciller del Consulado.....	5
H. Nagel.....	10
Anónimo.....	5
Ch. Roissard de Bellet.....	20
León Nissin.....	100
Mayrargne et fils.....	10
Café de la Régence.....	10
François Grosso.....	20
L. Resucka.....	5
Krafft.....	5
Anónimo.....	5
P. Brunel y C. <sup>a</sup> .....	5
P. y C. Nabonnaud.....	5
Clement Massier.....	15
N. Giordan.....	20
S. B. Gassin.....	20
Feraud y Bailet.....	20
Marc Sfiglio.....	5
Michel Martin.....	5
Henri Moreau.....	5
Unión de propietarios de Niza.....	20
Louis Mirléman.....	5
Jubes Franck.....	10
Amélie Franck.....	5
A. Vercherin.....	50
Gustave Masse.....	20
Georges d'Auzac.....	50
Jourdan, Sicard y C. <sup>a</sup> .....	5
Delphin Massier.....	10
R. Carbonel.....	5
Charles Vuinard y C. <sup>a</sup> .....	10
Gerome Massier.....	10
Srta. M. C. Maistre.....	10
William Maistre.....	10
Lady Louise Ruax.....	20
F. Poullan.....	20
M. et Mme. Lacroix (para los heridos).....	500
Louise Granier.....	5
Société française des Munitions (para los heridos).....	100
Marcel Rendeleux.....	10
Dos niñas francesas.....	5
Amelio García.....	20
J. Haquet.....	100
J. Arruti.....	50
J. Alcayaga.....	20
R. Moneghetti.....	11
Señora de Perigord.....	20
Dependientes de la casa Houligaut.....	10
Elena Ibañez de Ibero.....	50
Anónimo.....	2
Compagnie du Frein à Vide (para los heridos).....	250
Anónimo.....	3.000
Bourgeois Ainé.....	20
Bengel Jeune et Mégret.....	50
Parquin, Gauchery et Zagorowski.....	10
E. Pinchart-Deny.....	10
Demaria, freres.....	20
<i>Recibido de Orán.</i>	
Marqués del Pedroso, Cónsul de España.....	500
Fernando Cardona, Canciller.....	100
Fernando Cardona, padre.....	5
Marquesa del Pedroso.....	100
Francisco Quesada.....	1.000
Juan Vives Valero.....	1.000
Manuel Cañete.....	30
Vicente Cañizares.....	1.000
Francisco Camallonga.....	1.000
Eduardo Viñerta.....	100
Cayetano López.....	50
Antonio Mollar.....	100
Ginés García.....	200
Joaquín Baumela.....	200
Domingo Jiménez.....	100
Francisco Blanco.....	200
Francisco Pastor.....	100
Rafael Berenguer.....	200
José Sanchidrián.....	100
Nicolás Escolano.....	20
S. Retamero.....	20
Melitón Fernández.....	10
Ramón Corbi.....	30
José González.....	100
José García.....	150
Pedro García.....	30
José Meca.....	20
José Vidal.....	50
Juan Guillén.....	30
Eloy Martínez.....	10
Antonio Ceva.....	50
Juan Mollar.....	100
Ramón Contreras.....	25
Antonio Riera.....	100
José Zepes.....	20
Bartolomé Such.....	200
Mariano Valero.....	200
Sra. Vives-Valero.....	200
Enrique Galán.....	200
José González.....	100
Diego Sánchez é hijos.....	100
Pedro Donate.....	200
Jaime Valero.....	100
Fulgencio Solano.....	50
Fulgencio Lorca.....	50
Salvador Aragui.....	50
María Valero.....	50
Personal.....	25
Vicente Alba.....	20

	FRANCOS
Luis Daró.....	25
Vicente Santacruz.....	20
Viuda de Serra.....	20
Diego Román.....	20
Francisco Román.....	25
Gonzalo Vidal.....	20
Isidoro Maciá.....	20
S. Andrés.....	20
Manuel Alfonso.....	15
Viuda de Pedro Amorós.....	15
Juan Serra.....	10
José Albertosa.....	10
Eugenio Miralles.....	10
Francisco López.....	10
Filiberto Llopis.....	10
Viuda de Ambrós.....	10
Antonio Bonmati.....	10
Gabriel Callejón.....	5
Agustín Ruiz.....	5
Francisco Rico.....	5
Manuel Fajardo.....	5
Viuda de Anlló.....	5
Jaime Ferrer.....	5
José Pérez Mompeán.....	5
Juan Nevado.....	5
L. Liróla.....	5
S. Beltrieu.....	5
José Belda.....	5
Pedro Martínez.....	5
Viuda de Camicio.....	5
Srta. Mota.....	5
Estéban Box.....	5
José Pérez.....	5
Amparo Cremades.....	3
Roque Ortolá.....	3
Juan Quevedo.....	2
Juan Bellido.....	2
Juan Ferrando.....	2
Pedro Palacio.....	2
Ricardo Arana.....	2
Una española.....	2
Sra. Almodóvar.....	2
José Molina.....	1
Una española.....	1
José Bonete.....	1
Patricio Egea.....	1
Francisco Mendiola.....	1
María Ripoll.....	1
Viuda de Alguacil.....	1
Antonio Miralles.....	0.50
Coronel Derrieu.....	100
Federico Gómez.....	100
J. Mota.....	100
M. Sichel.....	100
M. Zeancolas.....	20
Viuda Ximenes.....	5
M. Bidaine.....	5
Rafael García.....	5
Arturo Marín.....	10
Ramón Esclapez.....	20
M. Bernheim.....	100
Bernichon.....	40
José García.....	6
Ramón Corbi, padre.....	2
José Caparrós.....	10
Jaime Berenguer.....	10
Francisco Miralles.....	5
Luis González.....	1
Isidoro Gilabert.....	5
S. Tary.....	30
Bautista Salas.....	3
Antonio García.....	5
José Crespo.....	10
José Forner.....	5
<b>Total</b> .....	<b>491.288</b>

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el expediente instruido para la construcción de un trozo de camino lateral de servicio del ferrocarril de Utiel á Valencia, entre los puntos kilométricos 85'925 y 86'092, obra mandada ejecutar por la Real orden de 19 de Abril de 1895, que aprobó el plan de servidumbres interceptadas por la construcción de esta línea férrea, ha resultado precisa la expropiación de unos terrenos de Doña Josefa Fortún y D. Vicente Salavert, los cuales han acudido en alzada contra la providencia del Gobernador civil de Valencia, que declaró la necesidad de ocupación de los mismos.

Las razones alegadas por éstos en su recurso han sido refutadas satisfactoriamente en el informe emitido por la División de ferrocarriles del Este, encargada de la inspección de esta línea, y ninguna de ellas tiende á demostrar que, con arreglo al replanteo aprobado para esta obra auxiliar, sea innecesaria la ocupación de sus predios, única reclamación pertinente, según el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879; y en su vista, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos propios de Doña Josefa Fortún y D. Vicente Salavert, con destino á la construcción de un camino lateral de servicio del ferrocarril de Utiel á Valencia, entre los puntos kilométricos 85'925 y 86'092, confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Valencia de 19 de Abril de 1898, y desestimando el recurso contra la misma interpuesto por los referidos propietarios.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Santander por Real decreto de 3 de Mayo de 1872 y la subvención concedida por el de 26 de Junio de 1882, se prorroga por otros ocho años económicos la ampliación de la subvención de 250.000 pesetas concedida por Real decreto de 2 de Septiembre de 1883 y prorrogada por el de 30 de Diciembre de 1887, incluyéndose el oportuno crédito en los presupuestos correspondientes y expidiéndose los libramientos en la forma establecida.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Los preceptos del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, con la reforma que en ellos introdujo el de 5 de Abril de 1895, se aplicarán á los Ingenieros Agrónomos de igual manera que se aplican á los de Caminos, Minas y Montes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan María Forgas y Frígola, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano de la Paz Graells.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Tiburcio Cocho;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Vicente Pizarro.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jenaro Rodríguez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Avila, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Salvador Pérez.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que desde el trimestre de 1.º de Julio próximo venidero inclusive, y mientras el estado de guerra impida al Tesoro de la isla de Cuba hacer efectivos en toda su integridad los recursos que estén afectos al pago de intereses y amortización de sus Deudas, se satisfagan estas obligaciones con los recursos de carácter extraordinario obtenidos y que se obtengan en virtud de la ley de 17 de Mayo próximo pasado, y en concepto de anticipaciones reintegrables por el Tesoro de aquella Antilla.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Vicente Romero Girón.

### A LAS CORTES

Es deber del Gobierno, cuando requiere una resolución de las Cortes, suministrar cabal información sobre el asunto objeto de aquella. Tal deber parece más apremiante si se trata del crédito público, por ser materia ocasionada á reparos de encontrados intereses y opiniones.

Los trastornos de todo linaje producidos en el orden económico y financiero de la isla de Cuba, primero por la insurrección de 1895, y más gravemente por la guerra con los Estados Unidos, afectan dolorosamente al servicio de la Deuda de aquella isla á tal punto, que se hace preciso é inevitable arbitrar un medio por donde los estragos del mal se atenuen, manteniendo, sin embargo, en cuanto sea posible, los compromisos contraídos, y sin perjuicio, en todo caso, de ulteriores determinaciones que, una vez restablecida la normalidad, ó por efecto de mayores dificultades, hubieren de adoptarse.

Salvo restos de no mucha entidad pendientes de liquidación de la Deuda de 1882 y la llamada de anualidades, los valores emitidos nos dan el resultado siguiente:

La emisión de 1886 ascendió en junto á la suma de pesetas 620.000.000, representados por 1.240.000 billetes hipotecarios, de los cuales hoy se han amortizado por valor de pesetas 31.150.000; existen en cartera, con destino á convertir la amortizable de 1882, y las anualidades, por valor de 676.500 pesetas, y circulan en la cantidad de 588.173.500 pesetas.

A 875.000.000 de pesetas asciende la emisión de 1890, distribuida en 1.750.000 billetes hipotecarios, de los cuales resultan amortizados hasta la suma de 17.850.000 pesetas; hay en cartera por valor de 16.424.000; existen pignorados por 447.450.000 pesetas, y circulan en el mercado público por pesetas 393.276.000.

Fué destinada la emisión de 1886 á convertir Deudas anteriores, obligaciones de Aduanas de 1878, billetes hipotecarios de 1880, Deuda amortizable y anualidades, por la suma de 450.000.000 de pesetas, y el resto, ó sean 170.000.000 de pesetas, aplicado fué á saldar la Deuda flotante hasta entonces contraída, y á saldar los presupuestos de 1883 á 1884, 1885-86.

No fué, por circunstancias inevitables, tan normal la distribución de los billetes hipotecarios de 1890. Destinados (artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890) á convertir las Deudas de 1882 y 1886, á satisfacer débitos contraídos por Deuda flotante y á recoger los billetes del Banco Español de la Habana por cuenta del Tesoro, sólo tuvieron aplicación á estos dos últimos objetos, ampliados luego por las leyes de 6 de Agosto de 1893, 28 de Junio de 1895 y 30 de Junio de 1896.

Así, y por efecto de las disposiciones citadas, amén del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, se invirtieron muy diversas, pero grandes cantidades, ya negociando, ya vendiendo billetes, en recoger parte de los llamados billetes de guerra, y extinguir Deuda flotante contraída hasta la fecha de la emisión; sistema que siguió ampliado á los déficits de presupuestos en los años de 1891-92, 1892-93, 1894-95 y 1895-96.

Cuanto á la conversión de los billetes hipotecarios de 1886, aplazada fué y luego suspendida por la ley de 14 de Junio

de 1895, que permitió aplicar, como se ha aplicado, el resto de la emisión á pignoraciones para allegar recursos con que atender á la campaña de Cuba.

El estado descrito de ambas emisiones determina con exactitud la cifra base de las obligaciones anuales en punto á intereses y amortización.

Para atender á los billetes hipotecarios de 1886 son menester 39.196.000 pesetas anuales. Para saldar las que originan los de 1890 en circulación, se necesita la cantidad de 22.580.000; en junto, 61.776.000, correspondiendo al trimestre 15.444.000, que se aumentan con los gastos obligados de giro y comisión.

Insinuado queda el fin que se perseguía en ambas emisiones, ó sea la unificación de la Deuda del Tesoro de Cuba, sirviendo para ello como de patrón la ley de 5 de Junio de 1880 y el Real decreto de 12 del propio mes y año.

En él se fijan las bases de la emisión, seguidas luego en las sucesivas con muy escasas variantes; aparte el periodo de amortización, que en las de 1886 y 1890 se amplió considerablemente.

Los billetes representaban 500 pesetas, equivalentes á 500 francos ó 20 libras. Su interés anual el 6 por 100, pagadero al cambio fijo de peseta por franco, y 25 de aquéllos por libra esterlina, verificándose el pago de intereses y amortización en la Habana, Barcelona, Madrid, París y Londres, pudiendo domiciliarlo en otras plazas del extranjero, mediante acuerdo del Ministro de Ultramar, á propuesta del Banco Hispano Colonial. La garantía específica de estos billetes, era la renta de Aduanas de Cuba.

Pide la exactitud, y la sinceridad impone, al referirse á las emisiones de 1886 y 1890, las hoy vigentes, consignar que, si bien la expresión de los títulos y de los cupones es la misma en lo relativo al cambio fijo, esta expresión parece, en la forma, algún tanto desvanecida en la emisión de 1890, en que debieron refundirse todas las Deudas de la isla de Cuba, pero en cuanto á la garantía específica y directa, bien puede afirmarse que en las tres emisiones es la misma, lo cual revela el firme propósito, derivado de cálculos muy comprobados, de considerar que la renta de Aduanas de aquella Antilla ofrecía margen suficiente y sobrado para atender á aquellas obligaciones mientras no sobrevinieran circunstancias imprevistas ó de fuerza mayor, temor racionalmente inadmisibles en el momento en que ambas emisiones se verifican. Los sucesos después acaecidos han dado entrada á esa contingencia, y hoy resulta que la garantía directa ha desaparecido por completo, y no es dable calcular en qué periodo de tiempo podrá restablecerse.

Con ello ha coincidido la elevación del cambio internacional hasta un punto que, para pagar como ha venido pagándose aquella obligación en francos y libras esterlinas, sería preciso realizar un gasto quizá superior al importe de la misma obligación, gasto que no puede considerarse inherente á ella, porque rigiéndose la isla de Cuba por el patrón oro, que es lo que representan los francos y libras esterlinas, y cobrándose, como es consiguiente, en la misma especie la renta de Aduanas, que es la directamente destinada al pago de la expresada obligación, no podía sufrir el Tesoro de dicha Antilla otro quebranto, por tal motivo, cualquiera que fuese el cambio internacional, que el de la situación de fondos, que tiene poca importancia.

Agréguese á este motivo poderoso que desde el momento en que estalló la guerra con los Estados Unidos de América se ha interrumpido el comercio exterior de aquella Antilla, y, como consecuencia natural, se ha hecho irrealizable la renta de Aduanas, y se ha dificultado, si no imposibilitado, la cobranza de las demás contribuciones é impuestos, y habrá de reconocerse que no es posible de ningún modo continuar el pago de la expresada obligación con los recursos del presupuesto de dicha Antilla, ni menos en la forma que ha venido verificándose hasta el último trimestre.

Tan firme, sin embargo, es el propósito del Gobierno de mantener el crédito, apoyado en el cumplimiento de sus obligaciones, que mientras otras causas de orden superior no lo hagan absolutamente imposible, ni los motivos expuestos, con ser tan poderosos, han de impedir que las atienda con todo interés, utilizando, á falta de otros medios, los recursos de carácter extraordinario, si bien en la medida que lo aconsejan la falta de la garantía y el propio destino de estos recursos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde el vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero inclusive, y mientras el estado de guerra impida al Tesoro de la isla de Cuba hacer efectivos en toda su integridad los recursos que están afectos al pago de los intereses y amortización de sus Deudas, se satisfarán estas obligaciones en pesetas, sin bonificación alguna por razón de cambio, cualquiera que sea el punto en que se presenten al cobro los cupones y los billetes, con los recursos de carácter extraordinario obtenidos y que se obtengan en virtud de la ley de 17 de Mayo próximo pasado, y en concepto de anticipaciones reintegrables por el Tesoro de aquella Antilla.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Ministro de Ultramar,  
VICENTE ROMERO GIRÓN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Literatura griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por traslado de D. José Banqué y Falin, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

**Del bombardeo de San Juan de Puerto Rico por la escuadra norteamericana el día 12 de Mayo de 1898.**

«Capitanía general de la isla de Puerto Rico.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: Por mis telegramas del 12 tiene ya V. E. conocimiento del ataque á esta plaza por la escuadra norteamericana en la mañana de dicho día del mes actual, así como de algunas de sus principales circunstancias y consecuencias, que ampliaré ahora en lo necesario para permitir formarse cabal idea de la importancia y desarrollo de tal hecho de armas.

Precisamente la noche anterior, con noticia de la presencia de barcos al Sur de Vieques, se tenía la impresión de que al día siguiente aparecería la escuadra española, y esto hizo que, al despuntar la aurora y señalar el vigía los primeros buques avistados entre las brumas, se creyera así, hasta que al avanzar el enemigo rápidamente y largar su pabellón, ya muy próximo al puerto, rompiendo á la vez el fuego sobre la plaza con toda su artillería, desapareció la confianza de los espectadores, entre los que se encontraba una parte de la guarnición, ocurriendo esto á las cinco y cuarto próximamente.

Ni esta circunstancia, ni el gran número de proyectiles de pequeños calibres que los americanos lanzaban sobre las baterías, impidió el que éstas fueran rápidamente guarnecidas por las fuerzas del 12.º batallón de plaza, entre las que, de antemano, se hallaban distribuidas para su servicio, contestando acto seguido al fuego enemigo, siendo la primera en romper el suyo la batería de San Antonio, y acudiendo también inmediatamente á sus puestos las tropas de la guarnición y voluntarios, compañía auxiliar organizada pocos días antes para el servicio de la Artillería y la de Zapadores bomberos, creada también recientemente en virtud de las presentes circunstancias, sobre la base de los bomberos municipales de la ciudad. Por mi parte, acudí desde los primeros momentos á las baterías del canal de entrada, como las de mayor importancia en tal ocasión, y cuando me hube cerciorado de que se hallaban bien defendidas y se sostenían con vigor, marché á recorrer las demás de la plaza, encontrándolas á todas ya en fuego y á sus defensores poseídos del mejor espíritu.

Las compañías del batallón del Principado de Asturias, que ocupaban el cuartel de Ballajá, hubieron de desalojarlo presurosas, no solamente para ocupar los puntos que les estaban encomendados, sino además porque, desde el primer momento, penetraron en el edificio gran número de granadas de grueso y mediano calibre, arrojadas probablemente con el conocimiento del destino del mismo, que por otra parte atraía naturalmente el fuego por su masa y situación.

Una de las compañías citadas se situó, según las órdenes que al efecto tenía, en punto conveniente para estar á la mano en el caso de que fuera necesario auxiliar la defensa con fuegos de fusilería, habiendo llegado esta fuerza á dirigir algunas descargas á uno de los acorazados enemigos en el momento en que se aproximaron más para dar la segunda embestida á la fortaleza del Morro. Otra compañía se colocó con igual objeto en el campo del Morro, cubierta con las desigualdades del terreno y á proximidad de la batería de Santa Elena, por si los americanos llegaban á forzar la entrada del puerto. La fuerza disponible del tercer batallón Provisional fué establecida también convenientemente para acudir con más facilidad si el curso del combate exigía guarnecer la costa al Este de la plaza, á excepción de una compañía de dicho Cuerpo que quedó ocupando el frente Norte. Otra compañía del Principado de Asturias vigilaba las avenidas al barrio de Santurce, y dentro de la población formaron el batallón de Voluntarios núm. 1 en la plaza de Armas; el de Tiradores de Puerto Rico en el barrio de la Marina; la batería de montaña en la plaza de San Francisco, y las dos guerrillas volantes (primera y sexta) desmontadas, que se encontraban en la plaza en distintos puntos interiores, así como los Zapadores bomberos, que tenían distribuida la ciudad y sus barrios para sofocar prontamente los incendios que se produjeran.

Los barcos enemigos, cuyo número total era 11, se habían establecido entretanto en dos líneas imperfectamente formadas que envolvían al Morro, su objetivo principal y aun casi único durante todo el combate, constituyendo la primera sus más fuertes acorazados, de los que siempre se mantuvo el más próximo el *Toma*, evolucionando á corta distancia de la embocadura del puerto, para descargar sucesivamente todas las piezas de sus torres y costados sobre las grandes escarpas de aquel fuerte, que visiblemente trataban de arruinar. La segunda línea, formada por cruceros en su mayor parte, por lo menos protegidos, se mantuvo constantemente más alejada y prolongándose más hacia el Norte que la anterior, venía á formar á la vez el ala izquierda de su escuadra, con la que ésta batía simultáneamente al castillo de San Cristóbal y baterías de Santa Teresa y la Princesa, aunque con mucha menor intensidad que al Morro.

En tal situación, el Comandante principal de Artillería, que dirigía el fuego desde la estación central, situada en el caballero de San Cristóbal, ordenó que las del Morro y batería de San Antonio se concentrasen sobre un solo barco de los de primera línea, en cuanto fuese posible, y que las piezas que no estuvieran en situación de hacerlo, así como las baterías del grupo de San Cristóbal, tratasen de batir en detalle á los que más ofendieran á la plaza; modificándose después estas disposiciones, según las diversas fases del combate, pero tendiendo siempre al mismo fin de evitar con la concentración de fuegos sobre los buques más avanzados, que éstos llegasen á forzar la entrada del puerto. También recibieron la orden las baterías de San Cristóbal, que se encontraban á distancia conveniente, para batir en general con sus obuses á los acorazados, empleando los cañones contra los cruceros enemigos.

Las baterías de Santa Elena y San Agustín, que defienden la entrada del puerto y baten á la vez el sector Noroeste de la plaza, donde se hallaban concentradas las fuerzas enemigas, entraron también en acción, contribuyendo á alejar los barcos que se habían situado frente á dicha entrada en los dos avances sobre el Morro. La última de dichas baterías hacía sólo pocos días que había sido armada, resistiendo, sin embargo, perfectamente las explanadas.

Contestado así vigorosamente al enemigo, su fuego fué perdiendo en intensidad y precisión, retirándose poco después los acorazados hasta la posición de segunda línea, para volver á avanzar de nuevo, como á las siete de la mañana, hora en que la violencia del combate llegó á ser tal, que, sin caer en la hipérbole, puede decirse que una verdadera tempestad de hierro descargaba sobre esta plaza. Hubo un momento en que la batería alta del Morro, la más combatida, sólo contestaba al fuego enemigo con una de sus piezas, por atoramiento y desperfectos ocurridos en las demás; pero reparadas éstas prontamente en medio del peligro por el personal obrero, que se condujo con notable arrojo, y no consiguiendo el enemigo quebrantar ni la resistencia de las obras ni la firmeza de sus defensores, volvió á replegarse á su segunda línea, para alejarse algo después con todas sus fuerzas, perseguido por los disparos de la plaza hasta que estuvo fuera del alcance de sus piezas.

En este período del combate adopté algunas disposiciones para evitar que el fuego de las cofas de los buques pudiera en ningún caso imposibilitar el servicio de las baterías de Santa Elena y San Agustín, principalmente de esta última, que es la de menor cota. La infantería situada en esos puntos fué reforzada con parte del tercero Provisional para batir aquéllos, y varias piezas de 9 centímetros, arrastradas á brazo, se establecieron en batería, con el objeto de barrer las cubiertas; mas afortunadamente no fué necesario que ninguna de estas fuerzas entrase en acción, y tampoco hubo de llegarse á la evacuación total del Hospital militar, ordenada asimismo en dicho período, por haber penetrado alguna granada en su parte alta, y en vista de los estragos que el fuego enemigo hacía en el cuartel de Ballajá, situado á su inmediación. También, durante este mismo tiempo, se iniciaron tres incendios dentro de la población, que pudieron ser sofocados prontamente.

No creo, Excelentísimo Señor, exponerme á cometer ningún error al afirmar que jamás se ha reñido, con éxito tal, un combate empeñado con tanta desigualdad de elementos, debida á no haber podido utilizarse todos los de que dispone la plaza, por la situación de algunas baterías; la de San Carlos no pudo coadyuvar á la defensa por no haberse hallado nunca el enemigo dentro de su campo de tiro; la del Escambrón tampoco llegó á disparar, y las de Santa Elena y San Agustín tuvieron reducidos al silencio algunos de sus cañones, aparte de los obuses de la última, por razón de la situación de sus emplazamientos relativamente á la del enemigo. Además, al cargar para el primer disparo uno de los obuses de la plaza de Armas de San Cristóbal, una granada enemiga le inutilizó el cierre, matando al artillero que lo maniobraba; de manera que, en definitiva, se ha sostenido la lucha con ventaja contra más de 100 piezas de grandes y medianos calibres, auxiliados por otro número todavía mayor de cañones de tiro rápido, aparte de las ametralladoras, y montados en su gran mayoría sobre barcos acorazados ó protegidos, siendo necesario para salir airosos en tal empeño un desarrollo de energía, de celo y de buena voluntad en todas las clases, que, por fortuna, ha rayado en esta ocasión á tanta altura como en otras muchas se había elevado ya el Ejército español, pudiendo asegurarse que si la superioridad material pertenecía forzosamente al enemigo, la moral fué nuestra constantemente, á pesar de que el personal se sometía por primera vez á la dura prueba de sufrir el fuego de la escuadra enemiga.

Aunque estoy satisfecho por igual del comportamiento de

todos los Cuerpos y clases, el mérito principal recae naturalmente, por la índole del combate, en el 12.º batallón de Artillería de plaza.

Tanto los Jefes y Oficiales, cuanto la tropa de dicho Cuerpo, se han excedido constantemente, y de una manera general, en el cumplimiento de sus deberes dentro del puesto que á cada uno le estaba confiado; mas como el peligro era distinto según la situación de las baterías, y, en consecuencia distintas las pruebas á que tuvieron que someterse la energía y serenidad de los Comandantes, Oficiales y sirvientes de las mismas, me creo en el deber de mencionar especialmente al Capitán D. Ramón Acha, con destino en el Parque, quien á pesar de que su misión en el Morro se reducía á la apreciación de distancias, al ver duramente combatida la batería del Macho, en la que sólo se encontraba un Oficial, tomó el mando de ella, permaneciendo todo el combate en aquel puesto preferente; al ya aludido Oficial de dicha batería, segundo Teniente D. Fernando Morales Hanega, que cooperó con el Capitán Acha á la firmeza con que aquélla se sostuvo; al primer Teniente D. Faustino González Iglesias, que mandaba la batería de obuses del mismo Macho, y ha sido muy recomendado por sus Jefes; al segundo Teniente D. José Barba, Comandante de la batería del Carmen, la más comprometida de todas por su situación adosada al caballero del Morro, en la cual estuvo sosteniendo el fuego con gran arrojo hasta caer herido; al Capitán D. José Iriarte, que estuvo al frente de la batería de San Antonio, la primera en romper el fuego y la última en suspenderlo, así como una de las más batidas y de las que más eficazmente ofendieron á la escuadra americana; y al segundo Teniente D. Nicanor Criado, que dirigía la batería de obuses de San Fernando, otra de las que también jugaron más en la acción. Debo hacer mención también del Teniente Coronel de Artillería D. Benigno Aznar, quien á pesar de haber sufrido pocos días antes la fractura de una clavícula por una caída de caballo, se puso al frente del grupo de baterías de San Cristóbal que le estaba encomendado, y del Comandante Jefe del Detall del Parque D. Luis de Alvarado, que después de dejar asegurado el servicio de municionamiento y reparaciones del material que tenía á su cargo, se presentó voluntariamente en el Morro, en los momentos de mayor peligro, poniéndose al frente de su batería de obuses.

De individuos de tropa se han hecho dignos de mención especial el sargento Arturo Fontbona, que estando licenciado, había solicitado pocos días antes volver á ingresar como supernumerario mientras durasen las presentes circunstancias, y herido en el combate no consintió en retirarse de su puesto hasta terminar aquél: el cabo Rafael Aller, que obró del mismo modo que el anterior durante el fuego; el de igual clase Manuel Estrada García, que demostró constantemente el deseo de ocupar los puestos de mayor peligro; sargento Blas Rodríguez Navarrete y artillero Lázaro Gallardo, de la batería del Macho de San Cristóbal, que se distinguieron, el primero como jefe de un obús siteado al descubierto, y el segundo conduciendo á mano las granadas de 24 centímetros; y, por último, el armero de la Guardia civil José Simón Díaz y obrero aventajado del Parque José Fernández Díaz, que prestaron importantes servicios en la reparación del material bajo el fuego enemigo. Además es merecedora de todo encomio la conducta de los individuos de la compañía auxiliar de Obreros de Artillería, formada de obreros civiles y faeneros del muelle, la cual estaba destinada al servicio de municionamiento, que estuvo perfectamente atendido á pesar de tener que hacerlo completamente al descubierto en algunos espacios, y los de la sección de ciclistas del primer batallón de voluntarios, que, haciéndose superiores al peligro y á la fatiga, comunicaron constantemente mis órdenes á todos los puntos, así como las del General Gobernador de la plaza, quien desde los primeros momentos se situó en San Cristóbal, punto céntrico del frente Norte, donde se mantuvo todo el combate.

El número de disparos hecho por la plaza fué 441 de todos calibres.

El de los del enemigo, por el número de sus piezas, por el de los impactos conocidos en las fortificaciones y edificios, y por la comparación de su intensidad con el de nuestras baterías, puede apreciarse en más de 2.000 de grandes y medianos calibres, sin contar con la gran cantidad de proyectiles pequeños lanzados sobre las obras de defensa. Si á pesar de la violencia de su fuego sólo consiguió causar efectos relativamente escasos en aquéllas y en el caserío, débese, en primer término, á la solidez del Morro y demás obras de fortificación, aunque antiguas en general, y si bien se aproximaron bastante á aquél en dos ocasiones, nunca se sostuvieron largo tiempo á corta distancia, retirándose cuando las baterías de la plaza empezaban á rectificar su tiro; y ha de tenerse en cuenta que los barcos que así obraban se hallan protegidos por corazas de 40 ó más centímetros. Además, la dirección de sus fuegos, la clase de proyectiles lanzados, en su mayor parte perforantes, la naturaleza muy variada de sus cargas, así como la circunstancia de venir muchos descargados ó sin espoleta, indican claramente que á bordo de la escuadra americana no debía reinar el mayor orden ni existir sólida instrucción en sus dotaciones.

El número de bajas de todas clases sufridas por la guarnición y Cuerpos auxiliares se elevan á dos muertos y 34 heridos. Las desgracias conocidas en el vecindario ascienden á tres muertos y 16 heridos. Del enemigo, aunque no sea posible conocerlas con certeza, algunas noticias traídas de Santo Domingo por pasajeros de vapores extranjeros, las hacen subir á un número considerable, y si bien no sería cuerdo darles completo crédito, parece tener ciertos visos de certeza la de que al llegar á puerto en dicha isla, fueron enterrados,

dos días después del bombardeo, cuatro Oficiales y 13 marineros, debiendo ser uno de los primeros de elevada categoría á juzgar por los honores que se le tributaron. También parece comprobado que al día siguiente del combate se oyeron hacia alta mar disparos que se supone fueran de honor á los muertos durante aquél.

Por último, manifestaré á V. E. que fueron de poca entidad los desperfectos sufridos por las fortificaciones y edificios militares de la plaza.

Conviene agregar, que los barcos de guerra y mercantes surtos en la bahía, tuvieron también algunas averías, habiéndolas sufrido asimismo en la chimenea y en un palo el vapor de guerra francés *Amiral Rigault de Genouilly*, que poco después del bombardeo se hizo á la mar. Del enemigo puede asegurarse que debió tenerlas de gravedad uno de los mayores cruceros, que se retiró remolcado, y noticias posteriores afirman que un monitor sacó la proa destrozada por una granada, circunstancia que se comprueba en cierto modo por haberse encontrado en la costa una caja de herramientas con el nombre «Amphitrite».

Finalmente, para terminar ya la reseña de todos los particulares de alguna importancia en el suceso que motiva esta comunicación, he de manifestar á V. E. que la escuadra enemiga se retiró después del fuego hasta frente al puerto de Manatí, destacando uno de sus barcos á San Thomas, sin duda para comunicar con el Gobierno de Washington, y evolucionando de nuevo por la tarde frente á la plaza, pero á gran distancia, no volvió ya á ser vista en el siguiente día, teniendo noticia más tarde de su llegada á Samaná.

He procurado, Excelentísimo Señor, dar esta narración la mayor exactitud posible, para que V. E. pueda juzgar por sí mismo de los hechos, huyendo, de propósito, de todo encomio exagerado que pudiera oscurecerlos ó alterarlos, y que, me complazco en creerlo así, no es necesario en este caso para que resalte la conducta observada por los defensores de esta plaza, cuya mejor recompensa consiste en la conciencia del deber cumplido y en el servicio que puedan haber prestado á su Patria en las difíciles circunstancias por que atraviesan; siéndoles de suma satisfacción el aprecio de tal conducta hecho por aquélla, y en su representación por el Congreso de los Diputados, así como por S. M. la Reina y por su Gobierno, al dirigirle los mensajes de felicitación que todos y cada uno agradecen conmigo profundamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto Rico 27 de Mayo de 1898.—Excmo. Sr. Manuel Macías.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

El *Diario de Gobierno* del vecino Reino de Portugal publicó el 27 de Mayo último el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á la elevación de precios de los cereales en el continente del Reino:

Considerando que por efecto de los decretos de 28 de Abril último y 12 de Mayo corriente, se declaró libre de derechos hasta fin del actual año agrícola la importación del trigo y del mijo, cereales que constituyen la base de la panificación en los distritos del litoral, Centro y Sur del país:

Considerando que en algunos distritos del Este y Norte, la población operaria y las clases pobres se alimentan principalmente de pan de centeno.

He tenido á bien, oído el Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda libre de derechos durante el actual año agrícola, que termina en 31 de Julio próximo venidero, la importación del centeno exótico en los puertos del continente del Reino.

P.º único. Podrá el Gobierno restringir el plazo á que se refiere este artículo, si mejorando las condiciones de los mercados de cereales y los cambios se reconoce que de la autorización concedida puede resultar perjuicio para la Agricultura Nacional.—Dirección de los servicios agrícolas.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 38, el dividendo supletorio de uno y medio por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general ordinaria de 18 de Mayo último.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Secretario, José Gabilán y Servert.

X—2421

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Secretario, José Gabilán y Servert.

X—2422









MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

- 1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
- 2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
- 3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
- 4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
- 5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán ácala Taulera.
- 6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
- 7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
- 8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
- 9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina, provincia de Menorca.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

- 1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
- 2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
- 3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
- 4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
- 5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.
- 6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zóilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —9

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidro gráfico.

GRUPO 128—11 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya en la extremidad S. W. del Stratford Shoal, Sound de Long Island.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/663. Paris, 1898).

Núm. 808, 1898.—Se debe fondear una boya de asta, roja, número 2, en 7.ª 3 de agua en bajamar, en la extremidad S. W. del Stratford Shoal (Middle Ground), al S. 11.º W. del faro de Stratford Shoal y al S. 56.º E. del faro del arrecife Penfield.

Situación aproximada: 41.º 3' 10" N. por 66.º 55' 25" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR Báltico

Suecia.

Bajos en las cercanías de Oskarshamn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/660. Paris, 1898.)

Núm. 809, 1898.—Se han encontrado tres bajos en las cercanías de Oskarshamn:

- 1.º Un bajo cubierto con 5.ª, que se valizará con una valiza de cruz, en 57º 16' 45" N. por 22º 46' 0" E.
- 2.º Un bajo cubierto con 4.ª, que se valizará con una valiza de escoba, en 57º 16' 25" N. por 22º 42' 30" E. al N. del canal
- 3.º Un bajo que se valizará con una valiza ordidaria, en 57º 15' 55" N. por 22º 41' 54" E., al E. de la valiza de Klubben, en la costa S. del canal.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Instrucciones á que deben sujetarse los buques que se dirijan al puerto de Cartagena.

Núm. 810, 1898.—Según disposición del Ministerio de Marina, los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, deben observar las siguientes instrucciones:

- 1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante la noche á toda clase de buques.
- 2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de 2.ª 5.
- 3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Curra y Navidad.
- 4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
- 5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar de las prescripciones á que deben someterse y para hacerlas cumplir en caso necesario.

Islas Baleares.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y Puertos de Mahón y Fornells.

- Núm. 811, 1898.—1.ª La entrada de buques á este puerto (Mahón) sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
- 2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
- 3.ª Quedan retiradas todas las boyas que en la boca del puerto marcan el canal de entrada.
- 4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar, á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
- 5.ª Durante el día serán pilotados todos los buques de pequeño porte para pasar francos de las defensas, pues los de gran porte lo serán ácala Taulera.
- 6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego desde La Mola.
- 7.ª Todo buque, al avistar La Mola, deberá izar bandera y contraseña de matrícula.
- 8.ª Los Capitanes y patrones no permitirán la bajada á tierra de los extranjeros que lleven como pasajeros hasta que, una vez dada noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
- 9.ª Queda suprimida hasta nueva orden la farola de la boca del puerto.
10. Queda cerrado el puerto de Fornells para toda clase de buques, así de guerra como mercantes, nacionales ó extranjeros.
11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 8 del corriente anunciar con treinta días de antelación la subasta para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid, bajo el tipo de 12.506 pesetas cada año, ó sean 75.036 en los seis años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación, plaza de Santiago, núm. 3, el día 20 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 12.º, se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de 3.751 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma el rematante consignará el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Junio de 1898.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., que habita en ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial el arriendo del Diario oficial de Avisos de Madrid por término de seis años, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho periódico por el expresado tiempo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el precio de .... (aquí la cantidad en letra) en cada uno de los seis años.

(Fecha y firma del proponente.)

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Junio actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia de Guardia civil de Madrid, sita en esta capital, calle de García de Paredes, números 4 y 6, para contratar el servicio de provisión de correajes para fuerza de Infantería del Cuerpo, componiéndose de los efectos siguientes;

- Cinturón con chapa.
- Juego de tirantes.
- Cartucheras.
- Dos ídem laterales.
- Portabayoneta.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección del primer tercio.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El primer Teniente, Secretario de la Junta mixta, Juan la Puerta y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cuenca.—Manuel Argiles, Pez, 17, principal.
- Sóller.—Juan Puig, Expedidor del 2.157 del 16, 6.
- Jaén.—José Carreno, Congreso.
- Monasterio de Piedra.—Jeequel Hermano, sin señas.

ESTE

Guadalajara.—Godil, Almirante, 13.

NOROESTE

Trubia.—José Argüelles, Reyes, principal, 13, segundo.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1898.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Febrero de 1898. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1898. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.735'30	»	2.735'30	107'98	»	107'98	2.627'32	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	230'45	»	230'45	5.269'55	»
3.º—Impuestos.....	2.399.296'03	13.561'14	2.412.857'17	1.565.386'92	205.416'36	1.770.803'28	642.053'89	»
4.º—Beneficencia.....	71.028'76	»	71.028'76	36.082'58	27.870	63.952'58	7.076'18	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	855.070'25	»	855.070'25	67.948'71	5.598'21	73.546'92	781.523'33	»
8.º—Resultas.....	290.000	9.277'70	299.277'70	17.338'46	1.944.72	19.283'18	279.994'52	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.721.313'41	60.621'19	24.781.934'60	15.500.374'04	2.320.096'25	17.820.470'29	6.961.464'31	»
10.º—Reintegros.....	179.064'96	»	179.064'96	14.512	1.688'50	16.200'50	162.864'46	»
	28.524.263'21	83.460'03	28.607.723'24	17.201.981'14	2.562.614'04	19.764.595'18	8.843.128'06	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Febrero de 1898. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1898. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	929.730'90	26.716'03	956.446'93	1.258.732'26	46.000	14.019'18	1.318.751'44	362.304'51
2.º—Policía de Seguridad.....	»	761.849'39	101.347'19	863.196'58	1.423.626'39	»	447'93	1.424.074'32	560.877'74
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	1.561.058'66	355.526'28	1.916.584'94	2.838.370'22	»	179'86	2.838.550'08	921.965'14
4.º—Instrucción pública.....	»	671.367'59	8.399'88	679.767'47	1.175.661'25	»	»	1.175.661'25	495.893'78
5.º—Beneficencia.....	»	472.598'43	52.113'63	524.712'06	901.478'80	»	360'28	901.839'08	377.127'02
6.º—Obras públicas.....	35.000	972.381'14	177.755'13	1.195.136'27	2.307.062'25	»	22.473'45	2.329.535'70	1.144.399'43
7.º—Corrección pública.....	»	213.000	28.000	243.000	350.000	»	»	350.000	107.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	10.232.514'36	1.413.803'60	11.646.317'96	17.635.703'56	»	77.981'28	17.713.684'84	6.067.366'88
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	46.684'37	8.060'97	54.745'34	519.766'30	»	450	520.216'30	465.470'96
11.º—Imprevistos.....	11.000	54.990'05	5.750	71.740'05	113.862'18	»	»	113.862'18	42.122'13
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	46.000	15.918.174'89	2.177.472'71	18.141.647'60	28.524.263'21	46.000	115.911'98	28.686.175'19	10.544.527'59

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
{ Realizados.....	»	19.764.595'18	»	»
{ Devueltos.....	83.460'03	»	»	»
{ Líquidos.....	»	»	»	19.681.135'15
Pagos.....				
{ Ejecutados.....	18.095.647'60	»	»	»
{ Reintegrados.....	»	115.911'98	»	»
{ Líquidos.....	»	»	17.979.735'62	»
Existencias en Tesorería.....	1.701.399'53	»	1.701.399'53	»
	19.880.507'16	19.880.507'16	19.681.135'15	19.681.135'15

**Ayuntamiento constitucional de Cádiz.**

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se anuncia por tercera vez la subasta á venta libre de los impuestos de consumo, sal y alcoholes, por los tres años económicos de 1898 á 99, 1899 á 1900, y 1900 á 1901, bajo el tipo anual de dos millones ciento treinta y dos mil ochocientos diez y seis pesetas con sesenta céntimos, producto en que se calcula cada año á las tarifas del Estado con el recargo máximo sobre los de consumo y alcoholes.

El acto de la subasta tendrá efecto ante la Corporación municipal, en su sala de sesiones, á las tres en punto de la tarde del día 25 del presente mes de Junio, por el sistema de pliegos cerrados que se admitirán por término de media hora, y á la alza del tipo anual ya expresado.

Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Depositaria municipal ó Cajas del Tesoro un depósito provisional equivalente al 2 por 100 del tipo, ó sean cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas treinta y tres céntimos, en metálico ó en valores legalmente admisibles, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual que se contrate.

El pliego de condiciones y las tarifas y presupuestos de unidades que se sujetan al arriendo, aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, números 82 y 83, respectivos á los días 15 y 16 de Abril próximo pasado, y quedan además de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte como licitadores.

Cádiz 15 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Francisco Guerra.

**Ayuntamiento constitucional de Málaga.**

Acordado por la Junta municipal en sesión extraordinaria abrir un concurso en vista de haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo del impuesto de consumos de esta ciudad por los años económicos de 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, dicho acto tendrá lugar el día 22 del presente mes de Junio, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el mismo, con asistencia de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo inserto en el pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 17 de Mayo último, y en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo, y serán admitidas desde las doce de la mañana del citado día 22 del presente hasta las dos de la tarde, sirviendo de base para este concurso las mismas condiciones que se fijaron para las repetidas subastas, sin más alteración que en el tipo anual, al que podrá hacerse una baja que no podrá exceder de 120.000 pesetas de las 2.020.000 pesetas anuales.

Terminado el plazo de las dos horas fijadas para la admisión de pliegos, y abiertos éstos, se celebrará por media hora, y entre los que hagan proposición escrita al concurso, una licitación oral, para que los mismos puedan mejorar sus proposiciones, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose que los depósitos provisionales para tomar parte en el concurso han de acomodarse á las condiciones de la instrucción del ramo, ó sea ascendentes al 5 por 100 de la suma mínima por que serán admitidas las repetidas proposiciones.

Málaga 15 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Presidente, Miguel Denis Corrales.

**Ayuntamiento constitucional de Sariñena.**

En virtud de la concesión de 24 de Septiembre de 1897, lo acordado por la Corporación municipal en sesión del día 13 del actual, y cumplidos los requisitos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, este Ayuntamiento ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para construir un edificio de nueva planta con destino á Escuelas de primera enseñanza, con habitaciones para los Maestros, cuyo presupuesto de contrata es de 61.600 pesetas 91 céntimos, y bajo este tipo se saca á subasta.

La subasta se celebrará simultáneamente en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, una en la Sala capitular de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó del Concejal que haga mis veces, y otra en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de dicho ramo. Los pliegos de condiciones, presupuesto y planos correspondientes estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el citado Ministerio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.080 pesetas 4 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las repetidas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en cuestión, y aumentado á éste en doble cantidad por el rematante que resulte, en concepto de fianza.

El contrato durará doce meses, contados desde que den principio las obras, después de formalizada la escritura del modo dispuesto en los artículos 11 y 12 del pliego de condiciones económicas, en cuyo tiempo deberán ejecutarse y terminarse dichas obras.

Los pagos por parte del Ayuntamiento, en los que éste tiene que satisfacer, se realizarán á medida y en la proporción que los abone el Estado, previa la aprobación de las obras que se vayan ejecutando, descontándose al contratista el importe de los materiales ó prestación personal con que contribuya esta villa, y el valor del solar que el Municipio haya satisfecho ó deba satisfacer.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales ó más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja por los mismos en 100 pesetas, y adjudicándose el remate al mejor postor.

En todo lo no previsto para la celebración de esta subasta y condiciones generales y económicas de las obras, regirá para ambas partes lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto sea susceptible con la concesión otorgada con fecha 24 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes.

Sariñena 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, Pedro Lae.—El Secretario Inocencio Luna.

D. Inocencio Luna Cristóbal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sariñena.

Certifico que en el proyecto de una Escuela elemental de niños y niñas de un edificio de nueva planta, aparecen las condiciones generales que, copiadas á la letra, son como siguen:

**CAPÍTULO PRIMERO****CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º Es objeto de este proyecto la ejecución de todas las obras que comprende y se detallan en los documentos que se acompañan y que forman parte del mismo, así como también la adquisición del solar en que ha de construirse el edificio, debiendo reunir aquél las condiciones que para el mismo se expresan en la Memoria.

Art. 2.º Para los detalles de construcción y de decoración en general, cuantos datos no estuvieran expresamente consignados en los artículos siguientes, se determinarán en época oportuna por el Arquitecto Director de las obras, con arreglo á las buenas prácticas del arte y á lo que, en general, se consigne en este proyecto para las mismas obras ó para obras similares.

**CAPÍTULO II****CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS MATERIALES**

Art. 3.º El agua que se emplee para la manipulación de mortero, se procurará que sea pura y que no contenga sales que la impurifiquen. Para el amasado del yeso se preferirán las aguas procedentes de pozos.

Art. 4.º La arena será silíceá, de grano prismático, que cruja al detregarla y que no tiña el agua de color borroso. Deben cribarse antes de su uso, empleándose dobles zarandas siempre que el Arquitecto así lo disponga.

El tamaño del grano será de 0<sup>m</sup>,0015 á 0<sup>m</sup>,003 en los morteros para mampostería ordinaria, y que no pase de 0<sup>m</sup>,0015 para fábrica de ladrillo, sillería, retundido de juntas y tendidos.

Art. 5.º La cal que se emplee será crasa, venida directamente del horno y en terrón, no tolerándose que vaya mezclada, aun cuando sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Se apagará por aspersión, separándose después el hueso por medio de la zaranda y antes de que se proceda á la manipulación de las mezclas.

Art. 6.º El cemento que haya de emplearse será puro, sin mezcla de ninguna otra sustancia, y se rechazará todo aquel que después de amasado no fragüe en las debidas condiciones, ya por defecto de la fabricación, ya por haber sido mal conservado en los envases.

Art. 7.º El yeso, tanto blanco como negro, será bien cocido, sin estar pasado de horno, perfectamente molido y cernido, y procederá de la misma fábrica, no admitiéndose todo yeso muerto, que no reúna las mejores condiciones de plasticidad, ó que, una vez amasado con igual volumen de agua y tendido, se reblandezca, abra grietas ó presente salitres.

Art. 8.º La piedra que haya de emplearse para sillería será de la cantera de Santiago, que dista cuatro kilómetros de la población.

Antes de escuadrarse los bloques para su labra, deberán quedar completamente limpios de la parte superior más franca, sin dejar blandón alguno por ninguna de sus caras, siendo rechazados los que no reúnan estas condiciones ó tengan pelos, fallas, oquedades, desportillos, ó sean escasos de dimensiones, según las Memorias de cantería que se faciliten por el Arquitecto Director.

Art. 9.º La piedra para mampostar será de la misma cantera y clase de la anterior, angulosa y completamente limpia de tierra.

El volumen número de los mampuestos será de 6<sup>m</sup>,301 y el máximo de 0<sup>m</sup>,302.

Art. 10.º El ladrillo será de buenas tierras, perfectamente batidas, moldeadas y cocidas, sin caliches, de sonido campanil, plano, bien cortado y escuadrado, y de fractura compacta y homogénea.

No se permitirá el empleo de más del 10 por 100 de ladrillos rotos, y éstos solamente cuando se hallen partidos en dos pedazos.

Art. 11.º El baldosín reunirá las mismas condiciones que los ladrillos, debiendo además ser de resistencia al desgaste y de superficie unida y compacta en la cara que ha de quedar al descubierto.

Art. 12.º Iguales condiciones se exigirán á la teja, que será acanalada.

Deberá también tener la resistencia suficiente para soportar sin romperse, puesta en el suelo en sentido inverso, el peso de una persona.

Art. 13.º El cañizo será bien tejido con cañas, rectas, secas y que no presenten señal alguna de descomposición.

Art. 14.º Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, cortadas en época oportuna y bien cuadradas y conservadas.

Deberán ser también de fibras rectas, limpias de grietas, de nudos saltadizos, desechándose toda la que presente venteaduras, vetas rasgadas ó irregulares, como asimismo la que esté helada, carcomida, picada, tuviera algún otro defecto análogo ó escasez del marco.

Art. 15.º Los vidrios para vidrieras de huecos serán sencillos, planos y limpios, sin burbujas, pajas, vitrificaciones ó cualquier otro defecto que perjudique á su buen aspecto y apariencia.

Art. 16.º El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado y que no presente grietas, desigualdades, agujeros ó otro defecto de fabricación.

Las planchas que se empleen para guarniciones serán del número 6, y del núm. 12 para los canalones.

Art. 17.º Los colores habrán de ser puros, limpios de materias y sustancias extrañas, molidos en polvo impalpable y de la mejor calidad.

Los aceites y barnices deberán hallarse asimismo en estado completo de pureza.

Art. 18.º El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas ni ninguna imperfección que pueda perjudicar á su resistencia ó buen aspecto, exigiéndose que la mano de obra sea esmerada.

Art. 19.º La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado, de buena calidad, y de los conocidos en el comercio con el nombre de herraje de primera. En su forma y fabricación no se tolerará imperfección de ninguna de ninguna especie.

Art. 20.º En general, todos los materiales serán de primera calidad, y se reconocerán por el Arquitecto Director de las

obras, quien los someterá á las pruebas y ensayos que juzgue oportunos, rechazando los que no reunieran buenas condiciones, tanto por su mala calidad, como por defectos de manipulación, quedando el contratista obligado á retirar inmediatamente de la obra los materiales que en cualquier tiempo no le fueran recibidos.

**CAPÍTULO III****EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 21.º El Arquitecto Director de la obra hará el replanteo de la obra á presencia del contratista, el cual le auxiliará en esta operación con operarios idóneos, estacando y refiriendo los ángulos á puntos invariables que sirvan de comprobación.

Art. 22.º Las zanjas de cimientos se abrirán con los anchos que señalan los estados de cubicación y á la profundidad necesaria para encontrar el firme, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas.

Si fuese necesario hacer alguna entibación, ésta se efectuará en la forma más conveniente, con objeto de que mientras las zanjas se encuentren abiertas no pueda tener lugar ningún desprendimiento de tierras.

El macizado de zanjas se ejecutará con fábrica de mampostería y mezcla de cal común, á no ser que por las circunstancias de terreno fuera necesario seguir otro procedimiento. Las diferencias de coste por las modificaciones que pudieran introducirse le serán abonadas al contratista, teniendo en cuenta la forma y manera de cimentar que se expresa en el presupuesto.

Art. 23.º El mortero común se compondrá de una parte de cal por dos de arena, que se mezclarán y batirán cuidadosamente, removiendo bien la mezcla sobre un piso de tablas, firme y á cubierto, á fin de obtener una unión perfecta, sin que se observen en la masa granos de cal. No se permitirán los montones de mortero manipulado con demasiada anticipación, sino que se preparará siempre en la debida proporción que su empleo lo vaya exigiendo.

Art. 24.º El mortero hidráulico se formará con el mortero común, adicionado con cemento portland, por medio de un nuevo batido, en una proporción que podrá variar desde el 10 al 15 por 100.

Art. 25.º La fábrica de mampostería se construirá sentando las piedras sobre el mortero y golpeándolas después con un mazo, hasta que la mezcla refluya por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de 0<sup>m</sup>,01. Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras, ni intermedio de mortero. Deberá procurarse que los mampuestos sean sentados, obteniendo la discontinuidad de juntas lo mismo en los frentes que en los tizones, y que los paramentos queden planos y verticales.

En todos los rasos en que hayan de fijarse los cercos de la carpintería se dejarán fijados en el grueso de la fábrica el número de nudillos necesarios, con el objeto de que aquéllos puedan atornillarse cuando se verifique su asiento.

Art. 26.º La fábrica de ladrillo se ejecutará sentando éste á soga y tirón, y á juntas encontradas sobre mortero de cal, cuyo grueso no exceda de 0<sup>m</sup>,008, ni baje de 0<sup>m</sup>,005, en los tendeles, en los cuales se exigirá la mayor seguridad, llevando las hiladas á nivel y los paramentos perfectamente aplomados.

Los arcos se construirán con mortero de yeso y el ladrillo colocado en forma de vela.

Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua á los morteros, debiendo, para evitarlo, humedecer previamente el ladrillo, teniéndole sumergido en un cubo de agua, según haya de gastarse.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de combinarse con la de mampostería, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltos ó adarajas.

Art. 27.º En la construcción de tabiques se observarán las prescripciones generales señaladas para la fábrica de ladrillo, empleándose el mortero de yeso en sustitución del mortero de cal.

Los tabiques serán de panderete, sencillos ó doblados en los sitios en que así se disponga.

Art. 28.º Los guarnecidos interiores se harán con yeso negro, bien cernido, teniendo por término medio 0<sup>m</sup>,01 de espesor.

Los maestrados se han de injertar con igualdad y perfección, guardando con escrupulosidad las líneas, plomos y niveles para obtener superficies planas y tersas, sin ondulaciones, imperfecciones ni alabeos.

Se cuidará el manipular los amasados con arte y no se emplearán masas muertas ó cansadas.

Art. 29.º Los enfoscados para revestimientos de muros en el exterior se harán con mortero de cal, descarnando previamente las juntas de la fábrica á fin de que se introduzca en ella y quede bien adherido.

Después de hecho el tendido, se fratasará con perfección, procurando, como en el anterior, guardar las líneas, plomos y niveles y obtener superficies planas.

Art. 30.º Los revestimientos de cemento se ejecutarán con mortero de cemento en la proporción de una parte de éste y dos de arena, en la misma forma que los enfoscados, y con un espesor de 0<sup>m</sup>,01 á 1<sup>m</sup>,015 por término medio.

Art. 31.º Los blanqueos se harán con yeso blanco cernido y pasado por tamiz, y amasado con lechada de cal, extendiéndose una hoja con llana, y sobre ésta otra, la cual se lavará con mazorca de lino, á fin de que la superficie quede tersa y bruñida.

Art. 32.º Los solados de baldosín se ejecutarán sentando éste sobre una capa de mortero de yeso de 0<sup>m</sup>,03 de espesor. Se empezará colocando las maestras á lo largo de las paredes á nivel, y con ellas, y valiéndose de renglones, se sentarán las intermedias, que han de quedar en el mismo plano sin resalto alguno. El grueso de las juntas no excederá de 0<sup>m</sup>,0015.

Art. 33.º Los tejados se ejecutarán sentando la teja á torta y lomo y á escantillón, cortando las que sea necesario, según pidan las embocaduras de las limas, recibiendo todas éstas, los emboquillados y los caballetes con yeso.

Las tejas habrán de colocarse que de doblada ó cubierta queden las dos quintas partes de cada una en su longitud.

Art. 34.º Los corridos de molduras se harán con mucha perfección, ajustándose á los perfiles que á su tiempo se entregarán al contratista.

Los abultados que lo permitan se armarán con ladrillo y clavos ó palomillas de hierro, pintados de minio, corriéndose por encima con yeso negro hasta que falte un centímetro, el cual se correrá con yeso blanco únicamente.

Art. 35. El asiento de los cercos se verificará colocándolos bien aplomados y en la situación en que hayan de quedar, atornillándolos sólidamente á los nudillos de la fábrica, y recibiendo después con yeso, procurando que queden bien sacadas todas las guarniciones.

Art. 36. Los cielorrasos se contruirán con cañizos comunes, sujetándolos con clavos á los tirantes de las armaduras, y extendiendo sobre los cañizos el guarnecido en la forma que se determina en el artículo que hace referencia á los mismos.

Art. 37. El asiento de la sillería se verificará colocando las piezas en la posición que deban tener sobre tongada de mortero de cal de 0<sup>m</sup>.02 por lo menos de espesor, que no tenga piedrecillas ó arena demasiado gruesa. Comprobada la posición de los sillares por medio de plomadas, se golpearán con un mazo de madera para que vaya rebosando el mortero excedente, y se continuará así hasta que la junta de mortero quede reducida al espesor de 0<sup>m</sup>.003.

Los paramentos de sillería se retundirán cuidadosamente, rellenando las juntas con mortero muy fino y repasando todas las imperfecciones de la labra.

Art. 38. Los suelos y cubiertas se entamarán con los maderos de la escuadría que corresponda á los largos de las piezas empleadas, con arreglo á los estados de cubicación y á los detalles del proyecto.

Los maderos del suelo se clavarán á las soleras correspondientes, que descansarán en nudillos empotrados en la fábrica.

Las cubiertas se ejecutarán en la forma que determina el proyecto, haciendo uso de todo el herraje de unión que sea preciso, con objeto de que queden bien trabadas todas las piezas que así lo necesiten, y dejando ajustados los ensambles con la mayor precisión.

Art. 39. Los cercos y piezas de la carpintería de taller, se labrarán con todo esmero á los gruesos señalados, ejecutando con perfección las aristas, ensambles y rebajes.

Toda la carpintería llevará un péneo fuerte de 0<sup>m</sup>.16 por cada 0<sup>m</sup>.70 de altura, fallebas y ganchos de sujeción, la de las ventanas; y cerraduras de resbalón y tiradores de latón ó porcelana, proporcionados á las dimensiones del hueco, la de las puertas.

La que de éstas sean de dos hojas, tendrán además dos pasadores por canto.

Asimismo los ensambles de ángulo de la carpintería que haya de ir al exterior, se asegurarán sólidamente por medio de escuadra de las dimensiones más apropiadas.

Art. 40. Los entarimados se harán con tabla de pino machihembrada de 0<sup>m</sup>.029 de grueso y 0<sup>m</sup>.093 de ancho, con baquetón, perfectamente cepillada y ajustada, clavada á los rastreles.

Los rastreles, que serán también de pino, irán empotrados á nivel en el macizo del suelo á 0<sup>m</sup>.50 de distancia uno de otro, y tendrán 0<sup>m</sup>.08 de ancho por 0<sup>m</sup>.04 de altura.

Las juntas de las tablas se dispondrán por lo general, normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito, y una vez clavadas las tablas, se separarán bien sus uniones, con objeto de que no queden resaltes ó cejas en la superficie.

Art. 41. Los vidrios se colocarán en rebajos practicados en las armaduras de la carpintería, con las holguras estrictamente necesarias, sujetándolos con pequeñas cuñas de cinc y el betún ordinario de vidriería, debiendo verificarse este enlace por la parte que mira al exterior.

Art. 42. Los canalones serán de media plancha de cinc, de las condiciones que se determinan en el art. 16 que á ello se refiere, y se sujetarán convenientemente á los muros con los herrajes necesarios, evitando las soldaduras siempre que esto sea posible.

Las gárgolas para desagüe se colocarán según el reparto y plantillas que se fijen á su tiempo por el Arquitecto Director.

Art. 43. La pintura será al óleo, con aceite secante, y de las tintas que marque el Arquitecto, de cuya tinta se darán dos manos, después de extendida y seca la primera de imprimación, y plastecidas todas las imperfecciones que pudieran existir en las superficies que han de pintarse.

No se extenderá ninguna capa de color sin que esté completamente seca la que haya antecedido, que habrá de cubrir por completo, siendo de un espesor uniforme y sin que presente ampollas, desigualdades ni aglomeraciones de color.

Art. 44. La obra de cerajería se ejecutará con arreglo á los proyectos detallados que se redacten, debiendo satisfacer el material y la mano de obra á las condiciones establecidas en el art. 18.

Art. 45. El decorado de las obras se efectuará con arreglo á los detalles que se faciliten por el Arquitecto Director de las obras, siendo de cuenta del contratista la ejecución y presentación de los modelos en yeso que pudieran ser necesarios.

Art. 46. El Arquitecto ó persona que le represente fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones, como asimismo á las variaciones de detalle que fuere necesario introducir.

### CAPÍTULO III

#### MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 47. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que el número de unidades de cada clase consignado en el presupuesto pueda servirle de fundamento para entablar reclamación alguna.

Art. 48. El abono de obra se hará por unidades cúbicas, superficiales ó lineales, según la clase de que se trate.

Art. 49. Las cantidades que devengue el contratista por obra ejecutada se le acreditarán por relaciones parciales valoradas, que expedirá trimestralmente el Arquitecto Director, y por una liquidación definitiva á la terminación de las obras.

Las relaciones parciales no tendrán nunca más que el carácter de provisionales, quedando siempre sujetas á las rectificaciones que sea necesario introducir en ellas, según el resultado que arrojen la medición general y liquidación definitiva.

Art. 50. Terminadas las obras se practicará la medición y valoración de ellas, procediéndose á recibirlas provisionalmente, para lo que el contratista hará la correspondiente entrega al Municipio. Seis meses después de la recepción provisional se practicará la definitiva, durante cuyo plazo queda el contratista obligado á reparar los desperfectos que provengan de mala construcción.

Art. 51. Recibidas las obras en definitiva, el Arquitecto Director expedirá certificación haciéndolo constar así, ce-

sando desde este momento la responsabilidad del contratista y pudiendo retirar el depósito que haya constituido.

Art. 52. Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, contado desde el día en que se formalice la escritura de contrato.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que contrata, y no tendrá derecho á pedir indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que pueda cometer durante la construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo.

Art. 54. En todas las condiciones que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los planos, modelos, condiciones y precios del proyecto aprobado, debiendo, empero, tener en cuenta las modificaciones que se le orden por el Arquitecto encargado de los trabajos.

Art. 55. Es obligación del contratista el construir y desarmar por su cuenta los andamiajes, cimbras, puentes de servicio y demás medios auxiliares de la construcción.

Art. 56. Debiendo contribuir la villa de Sariñena á la construcción de la Escuela con una cantidad determinada de materiales de construcción, el contratista contrae la obligación de admitir todos los que se le faciliten, y el importe de estos materiales, valorados por el Arquitecto Director á los precios que figuran en los diversos cuadros de precios que acompañan al presupuesto, se descontará de las liquidaciones trimestrales, haciendo la rebaja que corresponda según la baja que se haya obtenido en la subasta.

Art. 57. En todo lo que no esté prevenido expresamente en el presente pliego, regirá y tendrá valor legal cuanto dispone el de las condiciones generales mandado observar para las contrataciones de obras públicas por Real orden de 11 de Junio de 1886; entendiéndose que cuando en aquél se habla del Ingeniero encargado de las obras, deberá por analogía referirse en esta contrata al Arquitecto Director ó facultativo que le represente.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Arquitecto Director, Alfredo López.

Para que conste, á los efectos de los artículos 9<sup>o</sup> y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido y firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sariñena á 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Lae.—Inocencio Luna, Secretario.

D. Inocencio Luna Cristóbal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sariñena.

Certifico que el pliego de condiciones económicas para la construcción de un edificio de nueva planta para Escuelas y habitaciones para Maestros, es como sigue:

### VILLA DE SARIÑENA

#### Proyecto de casa Escuela para niños de ambos sexos.

##### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º Es objeto de este pliego determinar las condiciones particulares, con arreglo á las cuales ha de procederse á la subasta de las obras á que se refiere, así como prescribir las obligaciones á que quedará sujeto el rematante en la parte económica correspondiente á las mismas.

Art. 2.º Los individuos ó Sociedades que tomen parte en la subasta deberán reunir aptitud legal para contratar y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones, y en caso de no poseer esta última circunstancia, deberán confiar la dirección de los trabajos á persona autorizada é idónea.

Art. 3.º El día y hora en que haya de verificarse la subasta, se anunciará de antemano en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 4.º La subasta se hará por pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se acompaña, extendiendo las proposiciones en papel de sello 12.º y acompañándolas de la carta de pago que expresa el art. 5.º y de la cédula personal, no pudiendo tomar parte en la licitación aquellos á quienes comprenda alguna circunstancia de las consignadas en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento de esta villa, la cantidad de 3.080 pesetas 4 céntimos, correspondiente al 5 por 100 del importe general de las obras. Dicha suma ha de consignarse en metálico ó en valores públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día.

Art. 6.º El acto de la subasta se celebrará simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y Procurador Síndico ó quienes hagan sus veces, el Secretario, otros dos Concejales designados por el Ayuntamiento y un Notario encargado de dar fe de cuanto ocurra en dicho acto.

Art. 7.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 61.600 pesetas 91 céntimos á que asciende el presupuesto que forma parte del proyecto, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

Art. 8.º Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, ó más ventajosas que las restantes, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja por lo menos en 100 pesetas, y adjudicándose el remate al mejor postor.

Art. 9.º Si con motivo de la doble subasta resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, la Corporación municipal citará á sus autores por medio del *Boletín oficial* de la provincia para nueva licitación en la villa de Sariñena, dentro de un plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, á fin de que comparezcan y mejoren sus proposiciones en la forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Expirado dicho plazo, la Corporación resolverá, admitiendo la proposición más ventajosa, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta un 10 por 100 de la cantidad á que ascienden las obras, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Art. 12. Formalizada la escritura, el contratista dará principio á los trabajos durante los quince días siguientes al que se le ordene hacerlo, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con el Arquitecto Director, á fin de que dentro de dicho plazo le señale por escrito el día fijo en que deba procederse al replanteo y demás operaciones preliminares.

Art. 13. A los doce meses, contados desde la fecha que principien los trabajos, deberán encontrarse totalmente concluidas todas las obras. De no ser así, además de exigirse al contratista los perjuicios que se irroguen, se procederá contra el mismo, según se preceptúa en las disposiciones vigentes, y perderá la fianza depositada.

Art. 14. Si por una causa cualquiera, superior ó independiente de la voluntad del contratista, no pudiera comenzar las obras en el tiempo señalado ó tuviera que suspenderlas, el Ayuntamiento, previo informe favorable del Arquitecto Director, le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Art. 15. Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de las obras que ejecute, por medio de certificaciones que expedirá el Arquitecto Director, en virtud de las cuales el Municipio otorgará los libramientos correspondientes para el cobro.

Estas certificaciones tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, y estarán sujetos, por lo tanto, á las rectificaciones que produzca la liquidación final, y tanto en las primeras como en las segundas, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas, según los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Art. 16. Cualquiera que sea la baja con que la subasta quede rematada, los honorarios del Arquitecto que en el presupuesto se señalan por formación del proyecto, reconocimientos y dirección, no sufrirán alteración alguna, y su abono se hará íntegro por el contratista á dicho funcionario en cuanto sea aprobada por quien corresponda la adjudicación de la subasta.

Art. 17. El Ayuntamiento no reconocerá nunca más que un solo contratista, que será el autorizado legalmente, y si por convenir á sus intereses éste subastase parcialmente alguna clase de obra, nunca dejará de ser responsable de su buena ejecución.

Art. 18. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Art. 19. Será de cuenta del rematante, los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes contratantes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, y en cuanto no se opongan al mismo, las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Arquitecto, Alfredo López.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... y de los planos, presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa Escuela para niños de ambos sexos en la villa de Sariñena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita en letra la cantidad por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Para que conste, y á los efectos de los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Sariñena á 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Lae.—Inocencio Luna.

#### Alcaldía constitucional de Alosno.

D. Juan José Orta Gimón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Juan Rodríguez Macías, hijo de Matías y Josefa, núm. 1.162 del sorteo supletorio del año anterior de 1897, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Alosno 29 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Juan J. Orta.

#### Alcaldía constitucional de Órdenes

El Ayuntamiento de este distrito, al entender en el acto de la clasificación de soldados, acordó declarar la ausencia de Manuel Bestilleiro Pampín, por más de diez años, al entender de la excepción propuesta por Lorenzo Sanjurjo, hijo de Manuela, de la que es marido el sobredicho Bestilleiro, cuyas señas se consignan á continuación.

Órdenes 17 de Abril de 1898.—Miguel Blanco.

Señas de Manuel Bestilleiro Pampín.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba poblada.

**Alcaldía constitucional de Teo.**

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Juan Estévez Rosende, núm. 91 del reemplazo de 1895, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia, por más de trece años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de José Estévez Rosende, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Vaamonde, en este distrito, é hijo de Francisco y Francisca, el cual hace más de trece años se ausentó con dirección á la América del Sur, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente José Estévez Rosende.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, cara larga, barba poca, ojos castaños, color bueno, señas particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo José Neira Estévez, núm. 39 del reemplazo de 1895, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia, por más de diez años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Manuel Neira Estévez, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Vaamonde, en este distrito, el cual hace más de trece años se ausentó para la América del Sur, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Manuel Neira Estévez.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Francisco López Pazos, núm. 45 del reemplazo de 1894, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia, por más de catorce años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Juan López Pazos, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Paris, en este distrito, é hijo de Domingo y Josefa, el cual hace más de catorce años se ausentó con dirección á la América del Sur, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Juan López Pazos.*

Edad treinta y seis años, estatura corta, pelo castaño, cara redonda, barba poca, ojos negros, color bueno, particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Agustín Conde Rosende, núm. 37 del reemplazo de 1895, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia por más de catorce años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Antonio Conde, padre de dicho mozo, natural de la parroquia de Trobe, en el término municipal de Vedra, el cual hace más de catorce años se ausentó para ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Antonio Conde.*

Edad cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos azules, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Domingo Salgueiro Riveira, núm. 112 del reemplazo de 1895, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, por más de trece años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Manuel Salgueiro Paseiro, padre de dicho mozo, el cual hace más de trece años se ausentó para la América del Sur, ignorándose desde entonces el punto de su residencia, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Manuel Salgueiro Paseiro.*

Edad cincuenta y cuatro años, estatura alta, cara larga, pelo negro, barba poblada, ojos negros, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Domingo Bello Aldemunde, núm. 22 del reemplazo de 1894, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia por más de trece años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Pedro Bello Aldemunde, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Luci, en este distrito, el cual hace más de trece años se ausentó para la América del Sur, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Pedro Bello Aldemunde.*

Edad treinta y un años, estatura regular, cara redonda, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Antonio Sánchez Estévez, núm. 76 del reemplazo de 1894, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia, por más de trece años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de José Sánchez Estévez, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Vaamonde, en este distrito, el cual hace más de trece años se ausentó para la América del Sur, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente José Sánchez Estévez.*

Edad veintiocho años, estatura regular, cara redonda, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo José Estévez García, núm. 85 del reemplazo de 1894, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia, por más de trece años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Manuel Estévez García, hermano de dicho mozo, natural de la parroquia de Vaamonde, en este distrito, el cual hace más de trece años se ausentó para la América del Sur, y cuyas señas personales se expresan á continuación.

Teo 31 de Mayo de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas personales del ausente Manuel Estévez García.*

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

En vista de la excepción legal interpuesta por el mozo Manuel Vilachán Vilachán, núm. 59 del actual reemplazo, y de las diligencias practicadas, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia, por más de diez años, y cuyo paradero se ignora desde entonces, de Francisco Vilachán López, padre de dicho mozo, natural de la parroquia de Calo, en este distrito, y de las señas personales que al margen se expresan, el cual hace más de diez y seis años se ausentó con dirección á la República Argentina.

Teo 27 de Junio de 1897.—Ignacio Blanco.

*Señas del ausente Francisco Vilachán López.*

Edad cuarenta y seis años, estatura alta, cara larga, pelo negro, barba poblada, ojos negros, boca regular, color bueno, particulares ninguna.

**Alcaldía constitucional de Utande.**

No habiendo comparecido el mozo Manuel Anastasio Borja Cortés, hijo de Benigno y de María Estrella, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citada para el acto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Guadalajara.

Las señas personales de dicho mozo se ignoran, sólo se sabe que se dedica al trato de caballerías en las provincias de Soria, Teruel, Cuenca y esta de Guadalajara, y que sus padres fueron vecinos de Jaraba, provincia de Soria, y naturales de San Esteban de Guzmán, en dicha provincia, y de Baeza, provincia de Jaén, hoy de ignorado paradero.

Utande 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Miguel Ayuso.

**Alcaldía constitucional de Valdepeñas.**

D. Juan Martín Peñasco y Gómez Caminero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el 12 del corriente para cerrar definitivamente el alistamiento de mozos comprendidos para el reemplazo actual, por analogía á lo que dispone la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley, y de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en el expediente instruido en averiguación de la ausencia por más de diez años de los mozos y sus padres de la relación que se inserta á continuación, acordó por unanimidad reputarlos muertos para el efecto de su exclusión, y en su consecuencia excluirlos del alistamiento, sin perjuicio de que después se llenen los demás requisitos que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y en cumplimiento al precitado acuerdo, se publica el presente edicto, para que los mozos mencionados, sus padres ó parientes comparezcan ante esta Alcaldía en el plazo de seis meses á dar cuenta de su paradero.

*Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres, fechas de sus nacimientos y naturaleza*

José Gregorio Incertis y Mateos, de Candelaria; 15 de Febrero de 1879; Valdepeñas.

Alejandro Camilo Cobo y Candelas, de Cipriano y Carmen; 26 de Febrero de 1879; ídem.

José Miguel Momperler y Aliaga, de Manuel y Elvira; 7 de Marzo de 1879; ídem.

Juan Francisco Ricardo Fernández y Sevilla, de Juan Antonio y Francisca; 3 de Abril de 1879; ídem.

Juan José Vicente Caravaca y Cariñosa, de José y Vicenta, 21 de Abril de 1879; ídem.

Pedro Mamerto Gallego y Sepúlveda, de Wenceslao y Victoria; 11 de Mayo de 1879; ídem.

Félix José Vicente de Paul Justo de la Santísima Trinidad Asiego y García Serna; de D. Eduardo y Doña Felvia; 18 de Julio de 1879; ídem.

Ramón Mariano Reyes y López, de Juan y María Jesús; 9 de Agosto de 1879; ídem.

Alfonso Mateo Tomás y García, de Antonio y Dolores; 21 de Septiembre de 1879; ídem.

Mercedes Jenaro Salcedo y Padilla, de Gregorio y María Luisa; 24 de Septiembre de 1879; ídem.

Celestino Nicolás Martínez y Atienza, de Saturnino y Faustina; 6 de Diciembre de 1879; ídem.

Mónico Sánchez y Robles, de Juan María; 4 de Mayo de 1879; ídem.

Wenceslao Cándido Rubio y Torres, de Pedro y Eusebia; 3 de Octubre de 1879; ídem.

Valdepeñas 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Martín Peñasco.

**Alcaldía constitucional de Zas.**

Esta Corporación municipal acordó declarar la ausencia, en ignorado paradero, de Celestino Costa Labandeira, hijo de José y María, y hermano del mozo Antonio, núm. 90 de suer-

te, del actual reemplazo, y oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, como lo verifico, á fin de que pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo vigente, no consignándose las señas de dicho individuo, porque ausente desde muy joven, y careciendo de alguna particular, no podría por las de entonces ser reconocido.

Zas 27 de Mayo de 1897.—Manuel Montero.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros.**

Se ha extraviado la libreta núm. 19.173 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Carlos Bosch y Vargas-Machuca. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Santa Isabel, núm. 33. X-2415

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BADAJOZ**

D. José Serrano y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Martínez Fernández, hijo de José y de Carmen, soltero, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, vecino de Badajoz, domiciliado en la plaza Alta, núm. 37, quinacallero, de treinta y cinco años de edad, sin instrucción, siendo sus señas las siguientes: color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños; viste el traje usual entre los artesanos, así como también á Manuel Expósito de la Cruz, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Zafra, vecino de Badajoz, domiciliado en la plaza Alta, de profesión esquilador y sin instrucción, siendo sus señas personales las siguientes: color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, cuyo actual paradero de los referidos se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de esta ciudad para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue por hurto.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas que procedan á la busca, captura y segura conducción á la referida cárcel, á disposición de esta Audiencia, de los expresados Andrés Martínez Fernández y Manuel Expósito de la Cruz; pues de hacerlo así prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 23 de Mayo de 1898.—José Serrano Cajal. J-3225

**Juzgados de primera instancia.****ALCIRA**

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de un robo que tuvo lugar en la villa de Carcagente el día 16 del actual, entre nueve y once de la mañana, y en cuyo hecho se le sustrajeron á Pascuala Martínez Vila 15 pesetas, ó sea 2 duros en plata y uno en calderilla que tenía envuelto en un pañuelo viejo y encerrados en un arca que hay en la habitación que habita en dicha villa, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que por tal delito instruyo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por los agentes á sus órdenes se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, así como también á la ocupación del dinero robado, deteniendo á las personas en cuyo poder se halle si no justifican su adquisición, y poniendo á aquellos á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 20 de Mayo de 1898.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J-3201

**ALICANTE**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en causa que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito se instruye por el delito de estafa de una mesa de billar, he acordado se cite en legal forma al testigo Francisco Ducarán, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado é prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mandando al propio tiempo que para la citación de dicho testigo se expida la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y en la GACETA DE MADRID.

Y para que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Alicante á 21 de Mayo de 1898.—El actuario, por P. Pérez, Salvador Pérez. J-3202

**ALMERIA**

D. Francisco García Peinado, Juez de instrucción infanzonero de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Benítez Uribe, de veintidós años, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de Huércal Overa, soltero, jornalero; Manuel García González, de diez y nueve años de edad, hijo de Félix y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Bedar, y José de Haro Caparrós, hijo de Gimés y de Isabel, casado, jornalero, natural y vecino de Pulpi, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se siguió sobre uso de cédula personal con nombre supuesto y estafa; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, de indicados procesados, á disposición de dicha Audiencia.

Almería 22 de Mayo de 1898.—Francisco García Peinado, El actuario, José Martínez. J-3228

## ANTEQUERA

D. Luis Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad accidental del propietario.

Por el presente se cita, por término de diez días, á Félix Aranda Lozano, vecino de Vélez Málaga, cuya actual paradero se ignora, para que, como padre de Rafaela Aranda Ruiz, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue contra Francisco Ruiz y Alcoba y otros sobre lesiones y amenazas á la Rafaela Aranda Ruiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y á agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Félix Aranda Lozano, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera 23 de Mayo de 1898.—Luis Moreno.—José López Tamayo. J—3203

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Andrés Cabrera López, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Heredia Santiago, natural y vecino de Sevilla, de veintiséis años de edad, soltero, del campo; Manuel Heredia García, natural de Bollullos (Huelva), vecino de Sevilla, de treinta y un años de edad, del campo, y José Jiménez del Río, natural y vecino de Sevilla, de veintitrés años de edad, herrero, los dos primeros en la calle San Juan Evangelista, núm. 18, y el otro en la calle de Febo, núm. 8, todos gitanos, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Mayo de 1898.—Andrés Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almeida. J—3204

## ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco García Blázquez ó Vázquez, alias Fariseo, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Salmoral, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y siete años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por atentado á un agente de la Autoridad, y recibirle declaración inddgatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión del Francisco García Blázquez ó Vázquez y su remesa á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 25 de Mayo de 1898.—Antonio García López.—Por su mandado, Lope Pérez.

*Señas del procesado Francisco García Blázquez ó Vázquez.*

Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz ancha y boca regular. J—3230

## BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias por haber ocupado á Manuel González Ortega, vecino de Alcaudete, un mulo de ignorada procedencia, y suponiendo sea hurtado, se llama á la persona que tenga derecho á dicha caballería para que comparezca ante este Juzgado á suministrar las señas y acreditar la preexistencia, al objeto de hacerle entrega de citado mulo si resultare ser de su propiedad.

Y para que llegue á conocimiento del público, se extiende el presente en Baena á 18 de Mayo de 1898.—Nicolás Company.—El actuario, Mantano. J—3207

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rosales, conocido por Mariano, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido Francisco Rosales, conocido por Mariano, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades consiguientes, encargando asimismo procedan á la busca del semoviente y efectos robados que también se detallan, y de ser habidos se pongan unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 19 de Mayo de 1898.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

*Señas.*

Francisco Rosales, conocido por Mariano, de unos treinta y seis años de edad, casado, bizco del ojo derecho, barbámpino, moreno; viste pantalón azul, alpargatas blancas abiertas, chaqueta y chaleco color paja, sombrero viejo ancho blanco, va acompañado de un niño de cinco años, sin testículos.

Un burro mohino, de cuatro años de edad, con hierro confuso en la nalga derecha, marcado.

Un cajón de herramientas, cuchillos, pistolas, relojes de bolsillo y despertadores y otros varios objetos de feria.

Un escritorio barnizado en negro con objetos de oro y plata y herramientas del trabajo de platería.

Una carpeta con objetos de bisutería, cruces de plata y ajustadores.

Doce pares de gafas tapadas con un delantal de lunares con el cristal de la carpeta roto.

Una talega de lona azulada y un saco de ropa de mujer y hombre, blanca.

Una traba de hierro sin llave.

Dos mantas de cuadros oscuros.

Un bocado de caballería mayor.

Una almohada listada azul.

Una olla de porcelana.

Y unas alforjas forradas con badana. J—3208

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Josefa Antonia, que en últimos de Abril habitaba en la calle de Peracamps, núm. 10, piso segundo, puerta segunda, y de la cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto contra la misma se sigue; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la expresada María Josefa Antonia, á estas cárceles nacionales, dejándola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—3232

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Domingo Cusó y Coll, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 17 de Mayo de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3299

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Barberet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de Justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Barberet, de estatura baja, moreno, cerrajero, y habitante en la calle Puerta Nueva, frente á un solar de baile.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José E. Cabrero. J—3233

## BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Seas Felipe, alias Birlas, de diez y ocho años, soltero, arriero, natural y domiciliado en Alquezar, partido judicial de B. sbastro, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color sano, es más grueso que delgado, barbámpino; viste pantalón de pana color aceituna oscuro, blusa de cuti azul, faja negra de estambre, boina de color azul oscuro y alpargatas á lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los nueve días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre violación.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, mediante á que se halla decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Boltaña para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 22 de Mayo de 1898.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—3210

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por la presente, que se expide en mérito de causa sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Duazo Pueyo, contra quien se ha dictado auto de prisión provisional, hijo de Juan y María, natural de Oto, perteneciente á este partido judicial, vecino de Bilbao, de treinta y cinco años de edad, viudo, empleado en las minas, lleva bigote negro algo abultado, es de color moreno, de estatura bastante elevada y algo grueso; viste traje de pana de color sufrido, cuya americana es más oscura que el pantalón, y boina azulada en la cabeza, cuyo paradero actual del referido sujeto se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta villa, y á mi disposición, del referido procesado Antonio Duazo Pueyo.

Dada en Boltaña á 23 de Mayo de 1898.—León Fernández de la Vega.—Por su mandado, Eladio Núñez. J—3234

## CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando contra José Pérez Guerrero, se ha mandado citar á José Ortiz Zaragoza, marido de Rufina Martínez, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 20 de Mayo de 1898.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—3235

## CÁRDENAS (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente se anuncia al público haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su distrito, que venía desempeñando el señor D. Eloy Revert y Ontañón, y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido señor, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este distrito; apercibidos si no lo verificasen de causarles los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la publicación dispuesta cada mes, y por espacio de un semestre, en el periódico GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, libro el presente en la ciudad de Cárdenas (isla de Cuba) á 11 de Agosto de 1897.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Domingo Pérez Manso. J—6964

## DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Juan Bautista Mulet, hijo de Bautista y de Isabel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de prestar declaración en sumario que en el mismo se sigue contra Miguel Sigues Pedrós y otros vecinos de Gata por el delito de amenaza.

Denia 23 de Mayo de 1898.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Luis Bosch. J—3236

## ESCALONA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los gitanos José y Diego, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue por robo de caballerías y otros efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Escalona á 18 de Mayo de 1898.—Anacleto Martínez.—De su orden, Celedonio Pinel.

*Señas de los gitanos.*

El llamado José, de veintitrés á veinticuatro años de edad, bajo de estatura, rubio, con bigote, habla un poco roco, es de estado casado, su mujer se llama Victoria y tiene una niña de pecho, es de la familia de los Colorados y pariente del otro gitano llamado Diego, el cual residía en Valmojado hasta la madrugada siguiente del 21 de Marzo último, en que desapareció con toda su familia del indicado pueblo, dirigiéndose ambos hacia Madrid. J—3237

## GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal núm. 270 y 754 del rollo del año 1897, sobre tentativa de robo, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á un tal Pedro Armabart Sucas, vecino que fué de la ciudad de Villanueva y Geltrú, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 21 de Mayo de 1898.—Francisco Villanueva. J—3212

Por el presente se hace saber que en la causa núm. 310 y rollo 4.647 de 1895, sobre contrabando contra Jaime Campos Vidal, declarado rebelde, se concedió traslado al Sr. Abogado del Estado para que formulara el oportuno escrito de acusación, lo cual verificó con fecha 20 del actual, pidiendo se imponga á dicho Campos la pena de multa en cantidad de 106 pesetas 5 céntimos, triple valor del género que fué aprehendido, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un día de prisión por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer.

En virtud de providencia con esta fecha dictada en la meritada causa, por medio de este edicto se da traslado al propio Jaime Campos Vidal de la pena que se le pide, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de manifestar si se conforma con la misma; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 23 de Mayo de 1898.—El actuario, Francisco Villanueva. J—3213

## JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y sus señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, núm. 17, á responder de los cargos que les resultan

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á Vicente Mompó; apercibiéndoles de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dichos sujetos, en cuyo caso serán puestos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, con las seguridades debidas.

Asimismo se procederá á la ocupación de 125 pesetas, consistente en un billete de á 100 pesetas, 15 en plata y las restantes en calderilla, que le fueron robadas al Mompó por dichos sujetos, si no justifican en caso de ocupárselas, su legítima procedencia.

Dada en Játiva á 22 de Mayo de 1898.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandato, Joaquín Estellés.

*Señas de los sujetos.*

El uno de estatura alta, color moreno, cara larga, barba cerrada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero hongo color ceniza, con una cinta negra como si llevara luto, con una cadena al parecer de reloj y alpargatas blancas cerradas.

El otro más bajo, color rojo, cara redonda, barba cerrada; viste pantalón de puntillón, blusa nueva azul blanquecina y alpargatas abiertas con cinta negra, y parecen ser los dos castellanos. J—3217

OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecución del convenio celebrado con los acreedores en el concurso voluntario del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y González Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, he acordado con fecha 7 del corriente que se proceda por la Comisión designada al examen, graduación y reconocimiento de créditos, y citar por cédula á los acreedores que tengan su domicilio ó representación en esta ciudad, como á los demás que residen fuera, incluso á dicho Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el plazo de quince días, contados desde las respectivas fijación é inserción de edictos en el sitio y periódicos oficiales mencionados, presenten en este Juzgado y Escribanía del funcionario que conoce de los autos los títulos de los créditos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 11 de Junio de 1898.—José Pineda.—El actuario, Miguel Cabal. X—2416

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Servando Fernández y Fernández, alias Capellán, natural y vecino de Dos Torres, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Catalina, jornalero, sin instrucción, que no ha sido procesado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 3, dentro de los diez días siguientes al de en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Dada en Pozoblanco á 24 de Mayo de 1898.—Arcadio Ortega.—Por mandato de S. S., Julio Pelletán. J—3247

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Manuel Cortés y otros, sobre hurto entre otros de un pollino á José Antonio Sánchez, vecino de los Baños de la Encina, la Sección primera de la Audiencia de Valencia dictó auto en 28 de Abril último, declarando rebeldes á los procesados, reservando á los ofendidos las acciones civiles que les competan para ejercitarlos independientemente de la causa si les conviniese; y no habiendo podido notificarse al perjudicado José Antonio Sánchez, por no encontrarse en su domicilio ni ser conocido el que tenga en la actualidad, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, por término de diez días, al objeto prevenido.

Dado en Torrente á 31 de Mayo de 1898.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—3456

VALLS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que sobre falsedad se instruye contra Ramón Jané Peñol, vecino de Vallonol, de cuyo Ayuntamiento fué Secretario interino, se cita á un tal Ramón Sanfeliu, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, constandingo, empero, del mismo, que como consecuencia de haberse conocido con el Jané en un café de la ciudad de Tarragona, pasó al indicado pueblo de Vallonol, y ayudó á aquél en los trabajos de Secretaría por espacio de una temporada del año próximo pasado, ó sea desde mediados de Julio hasta fines de Agosto, habiéndole sido satisfechos tales servicios en 30 de Octubre y 23 de Diciembre del nombrado año próximo finido, según aparece en dos libramientos obrantes en autos, al objeto de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, de esta dicha ciudad, á fin de recibirles la correspondiente declaración como á testigos en el sumario de que se ha hecho referencia; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valls 20 de Mayo de 1898.—El Secretario, Francisco de C. Segú. J—3168

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Manzanares Díaz, de treinta y dos años, hijo de Juan y Juana, natural de Gormaz, provincia de Soria y partido del Burgo de Osma, vecino de Valladolid de oficio lencero ambulante,

cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, boca pequeña, barba y bigote poblados y afeitados, y viste traje de pana color gris con pintas negras y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue con otros por expedición de billetes falsos del Banco de España; apercibiéndole de que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Sebastián Manzanares Díaz, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valoria la Buena á 23 de Mayo de 1898.—Luis Hebrero.—Por su mandato, Isidoro Meriel. J—3195

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Larruen, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio y Mariano Fernández Contreras, de veintiséis y veintidós años de edad respectivamente, hijos de Fabio Fernández Moreno, gitanos, naturales y vecinos de Puerto Lumbreras, término de Lorca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ser inquiridos y notificarles el auto de procesamiento en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones menos graves á Joaquín Morales Lasano; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos procesados, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 16 de Mayo de 1898.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, Antonio Soriano Roig. J—3170

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto conocido por Jesus, alias Vispo, y que parece se apellida Miragaya, vecino de la parroquia de San Vicente de Villares, término municipal de Trasparga, en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por lesiones inferidas á Pedro Campo y Miragaya, vecino de Santa Cruz de Parga, y prestar declaración indagatoria; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que al ir á citarle para ser oído en dicho sumario no fué hallado en su domicilio, por haberse ausentado del mismo hace más de quince días, dirigiéndose al parecer á la ciudad de Mondoñedo, ignorándose el punto en que se encuentra.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas, por estar decretada su prisión provisional.

Villalba 14 de Mayo de 1898.—Camilo González.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayosa.

*Señas personales del procesado.*

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, nariz corta y afilada, boca regular, frente ídem, ojos, cejas y pelo negros, sin señas particulares viste ordinariamente traje de tela oscura muy usado, gasta boina de color chocolate bastante oscuro, calza zuecos, se dedica unas veces á pordiosear y otras á la compraventa de trapos, y es de veinticuatro ó veinticinco años de edad. J—3171

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Ciriaca Baylón Martínez, Benita Colás Salas, Antonia Colás Salas y María Baylón Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que las resultan en juicio de faltas por lesiones y malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de María Baylón, Ciriaca Baylón, Antonia Salas y Benita Salas, conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—3198

NOTICIAS OFICIALES

El Ramo de Flores.

Sociedad especial minera.

Haciendo sufrido extravío la acción núm. 98 de esta Sociedad, perteneciente á D. Otón Peñuelas Laguna, en armonía con lo prevenido en el art. 14 del reglamento social, se hace saber que desde esta fecha queda nula y sin ningún valor y retirada de la circulación; debiendo los que tengan que hacer alguna reclamación acudir á la Secretaría de esta Sociedad, Claudio Coello, 62, segundo izquierdo, en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que transcurrido dicho término se procederá á expedir el duplicado de la misma, que tiene solicitado el interesado, caducando todo derecho de reclamación.

Lo que de orden del Sr. Presidenta se hace público para general conocimiento.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Secretario Contador, Hermenegildo de Bonis. X—2419

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance general en 31 de Diciembre de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Obras de puerto.....	8.379.595'89
Terrenos ganados al mar (á estimar).....	»
Obras y servicios de explotación.....	2.174.235'87
Material de obras.....	197.559'79
Idem de explotación.....	182.052'34
Mobiliario.....	10.329'31
Gastos de primer establecimiento.....	215.000
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones de primera emisión.....	700.000'84
Idem id. á 1.149 id. de segunda id.....	15.725
Fondos disponibles en Cajas, Bancos, Banceros y Recaudador.....	310.583'03
Dividendo pasivo de 75 pesetas <sup>1</sup> / <sub>50</sub> acciones por cobrar.....	3.750
Obligaciones segunda emisión, en cartera (851)	425.500
Cuentas corrientes deudoras.....	134'74
Saldo de ganancias y pérdidas en 1897.....	28.025'11
	<hr/>
	12.642.485'92

PASIVO	
Capital acciones, 6.430 á 500 pesetas.....	3.215.000
Obligaciones de primera omisión emitidas (15.400).....	7.700.000
Menos:	
342 obligaciones amortizadas de 1885/1897	171.000
<sup>1</sup> / <sub>2</sub> de 36 obligaciones á amortizar en 1898.....	9.000
	<hr/>
	180.000
Obligaciones de segunda emisión, emitidas (2.000).....	7.520.000
342 obligaciones amortizadas y <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de 36, á amortizar en 1898.....	1.000.000
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar.....	180.000
Acreedores en cuenta corriente.....	223.000
Reservas hechas hasta la fecha.....	95'25
	<hr/>
	504.396'67
	<hr/>
	12.642.485'92

Pasajes 31 de Diciembre de 1897.—El Administrador Delegado, Daniel de Ezpeleta. X—2425

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 16.658, expedido por esta sucursal en 7 de Agosto de 1897 á favor de Doña Dolores González Quirós, por pesetas nominales 2.500, en cinco obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 16 de Junio de 1898.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—2417

Banco Hispano-Colonial.

Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A.

Cuarto sorteo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, tendrá lugar el sorteo cuarto de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, el día 1.º de Julio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Las 250.000 obligaciones hipotecarias, serie A, en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 2.500 lotes de á 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo cuatro bolas, que determinarán las cuatro centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 6 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 2.489 bolas sorteables, deducidas ya las 11 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva. Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el inciso quinto del precitado art. 2.º del referido Real decreto de emisión.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Barcelona 15 de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2424

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie B.

Cuarto sorteo de amortización.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, el cuarto sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897 y Real orden de 27 de Mayo último, han resultado favorecidas las dos bolas números 349 y 368.

En su consecuencia, corresponde la amortización á las 200 Obligaciones de la serie B, números: 34.801 al 34.900 y 36.701 al 36.800.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 15 de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2423

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión celebrada en 30 de Mayo último, ha acordado el pago de los dividendos siguientes:
Cupón num. 6 de las acciones primera y segunda serie, señaladas con los números 1 al 2.000, á razón de 15 pesetas de interés y 13'18 por beneficio industrial, correspondiente al ejercicio de 1897.
Cupón num. 1 de las 17 cédulas de beneficios en lugar de las acciones amortizadas, á razón de pesetas 13'18.
Cupón num. 6 de las acciones tercera y cuarta serie, números 2.001 al 4.000, á razón de pesetas 15 por acción.
Cupón num. 6 de las acciones quinta y sexta serie, números 4.001 al 6.000, ó sean las correspondientes á la conversión de obligaciones, á razón de pesetas 15 por acción.
Cupón num. 3 de las obligaciones que quedan en circulación, á razón de pesetas 12'50 cada una.
El pago se verificará desde el día 1.º de Julio próximo, presentando los cupones, bajo factura, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, calle de Serrano, número 28.
Madrid 10 de Junio de 1898.—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—2420

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:
Línea del Norte.
287 obligaciones de 3.ª serie, números: 24.101 á 87, 31.301 á 400, y 32.001 á 100.
289 obligaciones de 4.ª serie, números: 11.101 á 89, 14.201 á 300, y 39.801 á 900.
585 obligaciones de 5.ª serie, números: 1.201 á 300, 22.001 á 85, 81.701 á 800, 85.001 á 100, 89.801 á 900, y 99.801 á 900.

Línea de Alasua á Zaragoza y Barcelona.

1.628 obligaciones de prioridad, números: 2.401 á 500, 12.401 á 500, 13.501 á 600, 54.301 á 400, 54.801 á 900, 65.101 á 200, 66.801 á 900, 74.301 á 400, 85.101 á 200, 86.401 á 500, 94.201 á 300, 103.401 á 500, 106.101 á 200, 115.601 á 700, 129.901 á 130.000, 132.201 á 200, 182.901 á 183.000.
1.174 obligaciones especiales, números: 43.601 á 700, 59.501 á 600, 82.201 á 300, 93.301 á 400, 97.601 á 700, 100.901 á 74, 116.501 á 600, 128.301 á 400, 146.301 á 400, 160.701 á 800, 172.301 á 400 y 177.001 á 100.

Línea de Zaragoza á Barcelona.

8 obligaciones del 5 por 100 números: 1.611 y 12, 1.614, 1.617, 1.806 á 8 y 1.810.
528 obligaciones del 6 por 100, números: 271 á 80, 12.151 á 60, 16.271 á 80, 17.771 á 80, 19.821 á 30, 22.411 á 20, 25.281 á 90, 27.551 á 60, 32.421 á 30, 35.551 á 60, 35.901 á 10, 41.791 á 800, 42.291 á 300, 42.361 á 70, 42.761 á 70, 48.491 á 500, 49.821 á 30, 51.091 á 100, 54.675 á 84, 55.505 á 14, 57.195 á 204, 57.915 á 24, 58.355 á 64, 58.835 á 44, 59.085 á 94, 59.735 á 44, 60.285 á 94, 62.265 á 74, 62.325 á 34, 62.995 á 63.004, 63.875 á 84, 64.145 á 54, 67.045 á 54, 68.385 á 94, 70.925 á 34, 71.755 á 64, 74.575 á 84, 76.275 á 84, 77.935 á 44, 79.195 á 204, 83.765 á 74, 85.295 á 300, 85.985 á 94, 87.055 á 64, 87.295 á 304, 87.905 á 14, 89.995 á 90.004, 94.265 á 74, 100.431 á 40, 102.491 á 500, 102.751 á 60, 103.431 á 40 y 103.501 á 10.
51 obligaciones del 3 por 100, serie A, números: 731 á 40, 4.781 á 90, 16.611 á 20, 20.081 á 90, 21.901 y 22.321 á 30.
51 obligaciones del 3 por 100, serie B, números: 4.021, 5.451 á 60, 7.631 á 40, 9.501 á 10, 17.761 á 70 y 29.111 á 20.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

211 obligaciones antiguas, números: 50.783 á 888 y 150.783 á 887.

Línea de Tudela á Bilbao.

123 obligaciones de la 3.ª serie, números: 8.101 á 23 y 38.401 á 500.
Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Julio próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:
A. Las de la línea del Norte, en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Barcelona, en el Crédito Mercantil; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, las de tercera serie; á razón de 475 pesetas las de tercera y cuarta serie, y á 500 pesetas las de quinta serie.
B. Las de Alasua á Zaragoza y Barcelona, en Madrid y en Barcelona en los puntos indicados, á razón de 475 pesetas.
C. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona en los puntos ya mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A; y á 475 pesetas las de series B y antiguas Pamplona.
D. Las de Tudela á Bilbao, en Madrid, en Barcelona y Santander en los puntos citados, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, á razón de 250 pesetas.
Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A, B y C, que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.
Madrid 14 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2405

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondiente al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 1.001 á 8—6.281 á 90—12.501 á 10—21.201 á 10 y 32.101 á 10.
De conformidad con lo establecido no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte.
Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 1.º de Julio próximo:
En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.
Madrid 15 de Junio de 1898. X—2404

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Serie E, de 50.000 pesetas nominales', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Junio de 1898.

Table showing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 47'75-47'80.
Paris, á la vista, beneficio, 89'00-89'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1898.

Table of telegrams received from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Girona, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Ginebra, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the guide: Primera clase... 20, Segunda idem... 12, Tercera idem... 8, En rústica... 5.

SANTOS DEL DIA

Santos Marco, Marcelino, Ciriaco, Paula y Leoncio, soldado.

Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—5.ª de abono.—Turno impar.—Lucrecia Borgia. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—La guardia amarilla.—Los domadores, por el señor Vico.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El manón de manila.—Los hombres públicos.
TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—La marcha de Cádiz.—La tonta de capriote.—La florera sevillana.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—62 representación de la presente temporada.—Debut de la notable mejicana señorita Gildi-viaz.—Toma parte toda la compañía internacional, compuesta de gimnastas acróbatas y ecuestres, y también las novedades que han debutado recientemente.
CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Estreno de la pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Cádiz», en la que toman parte 150 personas: cuadro de canto y baile flamenco y la lidia de un bravo becerro por aficionados que vestirán el traje de luces.—Figuran en el programa los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17 Teléfono núm. 651